

**EL SECRETARIO
JUDICIAL
EN CIFRAS**

INFORME 2012.



Ilustre Colegio Nacional de Secretarios Judiciales

EL SECRETARIO JUDICIAL EN CIFRAS INFORME 2012

ÍNDICE

PRÓLOGO	5
PLANTILLA DE SECRETARIOS JUDICIALES	8
Índice de Secretarios sustitutos	9
EVOLUCIÓN DE ASUNTOS EN LA JUSTICIA 2011	12
Jurisdicción civil	14
Jurisdicción penal	14
Jurisdicción contencioso administrativa	15
Jurisdicción social	15
GESTIÓN DEL PROCESO	16
Despacho ordinario de asuntos	16
Carga de trabajo en la jurisdicción civil	19
DECRETOS FINALES DICTADOS POR SECRETARIOS JUDICIALES	23
Decretos definitivos	23
Decretos de incoación de demandas	24
JUICIOS MONITORIOS	26
El juicio monitorio laboral	28
EJECUCIONES	30
DESAHUCIOS	33
NUEVA OFICINA JUDICIAL	39

ACTOS DE CONCILIACIÓN	42
La conciliación en la jurisdicción civil	42
La conciliación en la jurisdicción social	43
RECURSOS DE REVISIÓN	45
OTRAS FUNCIONES PROPIAS DE LOS SECRETARIOS JUDICIALES	47
Cuenta de Depósitos y Consignaciones Judiciales	47
Tasas judiciales	48
Actos de comunicación	49
Notificaciones LEXNET	50
Subastas	51
Tasaciones de costas	52
Anotaciones en el SIRAJ	53
CONCLUSIONES	55
EPÍLOGO	60
CONCLUSIÓN FINAL	66

<i>Nota final Junta Ejecutiva del Iltre. Colegio Nacional de Secretarios Judiciales.....</i>	<i>67</i>
--	-----------

PRÓLOGO

El objeto del presente informe es poner de manifiesto, con datos obtenidos de las principales fuentes del mundo de la Administración de Justicia, la actividad que, actualmente, dentro de la organización judicial, se desarrolla por el Cuerpo Superior Jurídico de SECRETARIOS JUDICIALES, en el ejercicio de sus funciones jurídicas y directivas de todo orden, y que le competen y ejerce en servicio de una Justicia más próxima y de calidad, como servicio público esencial para el ciudadano.

Y es que la posición funcional y organizativa del Secretario Judicial ha alcanzado cotas de esencialidad para un servicio eficiente y eficaz que demanda y merece una sociedad moderna y avanzada, y muy especialmente, tras la LO de reforma de la LOPJ del año 2003, LO 19/03, que configuró de nuevo cuño al Cuerpo Superior Jurídico de Secretarios Judiciales, como cuerpo nacional dependiente del Ministerio de Justicia, y a las nuevas oficinas judiciales, y como su debido complemento, las mayores competencias asumidas por este colectivo a raíz de la Ley 13/2009, de Reforma de la Legislación Procesal para la implantación de la nueva Oficina Judicial cuyo éxito demostraremos en este documento.

Como declaraba la exposición de motivos de la antedicha ley:

“La reforma de la Justicia se ha convertido en un objetivo crucial e inaplazable. Los ciudadanos tienen derecho a un servicio público de la Justicia ágil, transparente, responsable y plenamente conforme a los valores constitucionales. Uno de los medios esenciales para conseguirlo es la implantación en España de la nueva Oficina judicial, cuyo objetivo es la racionalización y optimización de los recursos que se destinan al funcionamiento de la Administración de Justicia.

Se trata, en síntesis, de que los Jueces y Magistrados dediquen todos sus esfuerzos a las funciones que les vienen encomendadas por la Constitución: juzgar y hacer ejecutar lo juzgado. Para ello es preciso descargarles de todas aquellas tareas no vinculadas estrictamente a las funciones constitucionales que se acaban de señalar, y a ello tiende el nuevo modelo de la Oficina judicial. En ella, se atribuirán a otros funcionarios aquellas responsabilidades y funciones que no tienen carácter jurisdiccional y, por otra parte, se establecerán sistemas de organización del trabajo de todo el personal al servicio de la Administración de Justicia, de forma que su actividad profesional se desempeñe con la máxima eficacia y responsabilidad. En este nuevo diseño, jugarán un papel de primer orden los integrantes del Cuerpo Superior Jurídico de Secretarios judiciales”.

Así pues, la implantación de la nueva Oficina judicial, y la correlativa distribución de competencias entre Jueces y Secretarios judiciales, en un proceso judicial eficiente y distribuido, no sólo supuso la reforma de la legislación procesal, sino el reparto de las cargas de trabajo dentro de los Juzgados y Tribunales entre los dos profesionales con responsabilidades jurídicas y capacidad decisoria dentro de la organización judicial, Jueces y Magistrados, de un lado, y Secretarios Judiciales, de otro; reparto de trabajo que, sin duda, tiene su reflejo en los estudios de módulos de trabajo y estadística judicial.

Al día de la fecha, la ESTADÍSTICA JUDICIAL que elabora el Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) no recoge los datos relativos y precisos a este nuevo reparto de funciones; razón por la cual en el **Ilustre Colegio Nacional de Secretarios Judiciales**, (CNSJ) entendiendo que es preciso trasladar las bondades de este nuevo modelo de Justicia, creemos firmemente que hemos de ofrecer a la ciudadanía los estudios, las cifras y los datos de este informe, y por supuesto, como camino ineludible en la debida consideración de los intereses profesionales de nuestro colectivo, protagonista de una Justicia para el siglo XXI. Por ello, el CNSJ quiere ofrecer a todos los operadores jurídicos, los datos que permiten poner de manifiesto la trascendencia de la función absolutamente relevante de los Secretarios Judiciales y la más que importante carga de trabajo que desarrollamos en los actuales Juzgados y Tribunales; confirmando así que, tal y como anunciaba la antes citada exposición de motivos de la Ley 13/2009, aplicando los principios de eficacia, responsabilidad y servicio público, el Cuerpo Superior Jurídico de Secretarios Judiciales juega, dentro de los actuales Juzgados y Tribunales, un papel de primer orden, muchas veces desconocido de manera voluntaria o simplemente por la inercia de la personalización única en la que la imagen de la justicia vive en las comunicaciones y conceptos modernos que se publicitan.

Para ello, analizando los datos públicos que ofrecen las distintas fuentes de estadística judicial y documentación, en particular, la misma estadística del Consejo General del Poder Judicial y la que arrojan las aplicaciones informáticas de gestión procesal, unido a unos muestreos científicamente desarrollados en secretarios judiciales, el presente informe ofrece las principales conclusiones que acreditan el verdadero trabajo de los Secretarios Judiciales, animando desde aquí a quienes, conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial, tienen la responsabilidad de ofrecer a la sociedad los datos reales que se refieren al funcionamiento de la Administración de Justicia, no sólo los que directamente dependen del trabajo, encomiable y siempre trascendente y necesario, de los Jueces y Magistrados y del Ministerio Fiscal y Cuerpos generales de funcionarios, sino también del resto de operadores jurídicos, e interesándoles a que, en beneficio de una mejor visión, y más real, de la Administración de justicia, incorporen estos indicadores de datos al acervo estadístico judicial gestionándose igualmente por la Secretaría General de la Administración de Justicia en ese entorno de la ESTADÍSTICA JUDICIAL, siguiendo el mandato del art. 461 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (en adelante, LOPJ).

Así, tanto los organismos públicos, como medios de comunicación, operadores jurídicos y ciudadanía en general, podrán incorporar como sus

fuentes de conocimiento, los datos que ponen de manifiesto la importancia del trabajo que, ahora más que nunca, desarrollan los Secretarios Judiciales dentro de la actual estructura de los Juzgados y Tribunales. E igualmente que permitan al LEGISLADOR, ser consciente y responsable del esquema funcional y competencial y de su más que necesaria sostenibilidad y mantenimiento, por el buen fin y funcionamiento de los Juzgados y tribunales, evitando que cada nueva normativa que aprueben las Cortes, desconozcan la distribución funcional establecida, y ponga obstáculos a una eficiente y rutinizada organización del trabajo en las oficinas judiciales, en perjuicio no solo de la consideración profesional del Secretario Judicial, sino más si cabe, de la propia Justicia y del ciudadano como receptor de la misma.

Los folios que siguen son el resultado de los estudios concienzudos y sometidos a metodología científico-estadística, por obtención directa o por muestreo, que exponen y dan fruto a las conclusiones que al final de este documento se presentan, y permiten la elaboración a día de hoy de las propuestas mínimas e iniciales de mejora del sistema judicial que exponemos como conclusiones al final del documento, y que desde ya propugnamos y promovemos tanto para la definitiva dignificación y reconocimiento de un colectivo mucho tiempo oscurecida, como muy esencialmente por el bien de una Justicia, más moderna, más próxima y más eficaz y eficiente, en definitiva de más calidad.

PLANTILLA DE SECRETARIOS JUDICIALES

La PLANTILLA de Secretarios Judiciales está compuesta, en el momento actual, por un total de 4.148 puestos de trabajo de Secretarios Judiciales en toda España¹, distribuidos del modo que se indica en la tabla núm. 1.

En cambio, la plantilla de Jueces y Magistrados, según la misma fuente, al día de la fecha, asciende a un total de 5.171 Jueces en toda España, y la de Fiscales asciende a la suma de 2.407 miembros.

Por tanto, en relación con la plantilla de la Carrera Judicial, el Cuerpo de Secretarios Judiciales representa un 80,22%, UN VEINTE POR CIENTO INFERIOR a la de Jueces y Magistrados.

Resumen Plantillas	Jueces	Secretarios
Andalucía	886	734
Aragón	143	118
Asturias	151	116
Balears (Illes)	130	108
Canarias	255	202
Cantabria	75	60
Castilla y León	299	251
Castilla-La Mancha	184	155
Cataluña	765	629
Comunitat Valenciana	515	427
Extremadura	111	92
Galicia	335	270
Madrid	687	530
Murcia	146	124
Navarra	65	49
País Vasco	227	192
Rioja	37	30
Órganos Centrales	160	61
Total	5.171	4.148

Figura 1.- Plantilla de Secretarios Judiciales

¹ Fuente: CGPJ: La Justicia Dato a Dato 2011.

ÍNDICE DE SECRETARIOS SUSTITUTOS:

Junto a la inferior plantilla de Secretarios Judiciales, el índice de PROVISIONALIDAD dentro del Cuerpo de Secretarios Judiciales es también superior al de la Carrera Judicial.

Si bien el Consejo General del Poder Judicial no publica, en su informe “*La Justicia Dato a Dato 2011*”, porcentajes de jueces sustitutos, sí publica que el 85,5% de las sentencias que se dictan son dictadas por Jueces de carrera, lo que permitiría afirmar que dentro de la Carrera Judicial el índice de no profesionalidad, o Jueces sustitutos es del 14,5%.

Frente a ello, el número de Secretarios Judiciales titulares, a 31 de marzo de 2012, es de 3.526², distribuidos del modo siguiente:

SECRETARIOS JUDICIALES TITULARES	
A 31 de marzo de 2012	
1ª Categoría consolidada:	83
2ª Categoría consolidada:	2.484
3ª Categoría consolidada:	293
3ª Categoría en consolidación:	666
Total:	3.526

Figura 2.- Secretarios Judiciales titulares

Si bien, descontando de la plantilla de Secretarios Judiciales -4.148 según el apartado anterior- restarían 622 plazas vacantes, en el último concurso ordinario de traslado de Secretarios Judiciales, publicado en noviembre de 2011, se ofertaron un total de 728 plazas vacantes a tal fecha.

De los anteriores datos puede afirmarse que, en el mejor de los casos, el número de plazas cubiertas por personal sustituto, no titular, o no profesional en cuanto no perteneciente al Cuerpo Superior Jurídico de Secretarios Judiciales, ascendería al 15,10% de la plantilla, ya superior al de la Carrera Judicial. Pero es que parece más acertado tener en cuenta los datos del último concurso de traslado, si se tiene en cuenta que, dentro del escalafón oficial del Cuerpo se incluyen también Secretarios Judiciales que no se encuentran en servicio activo - por encontrarse en excedencia, servicios especiales u otra situación administrativa a virtud de la cual no prestan servicios efectivos-; en tal caso, el

² Fuente: Escalafón del Cuerpo de Secretarios Judiciales, aprobado por el Ministerio de Justicia a fecha 31 de marzo de 2012

índice de SECRETARIOS JUDICIALES SUSTITUTOS que a día de hoy ejercen como tales asciende hasta el 17,55% de las plazas de la profesión.

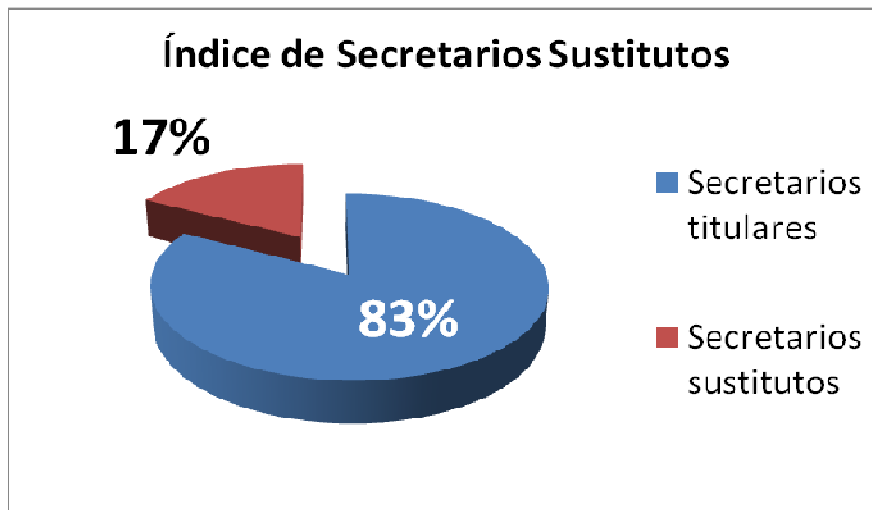


Figura 3.- Índice de Secretarios Judiciales sustitutos.

OPOSICIONES

Esta situación se ha debido a que, si bien desde que en 2006 se modificó el sistema de examen, se ha convocado un total de 1.638 plazas de Secretarios Judiciales, en las convocatorias sucesivas de 2006, 2008, 2009 y 2010, encontrándose en curso el proceso de oposiciones correspondiente al año 2011, dichas convocatorias han resultado insuficientes ante el número de vacantes existentes, pues el número de plazas efectivamente cubiertas ha sido muy inferior al total convocado, cubriéndose un total de 1.012 plazas, de las cuales 382 corresponden a la promoción interna, y las 630 restantes al turno libre, sin perjuicio de las que lleguen a cubrirse en el proceso en curso de 2011.

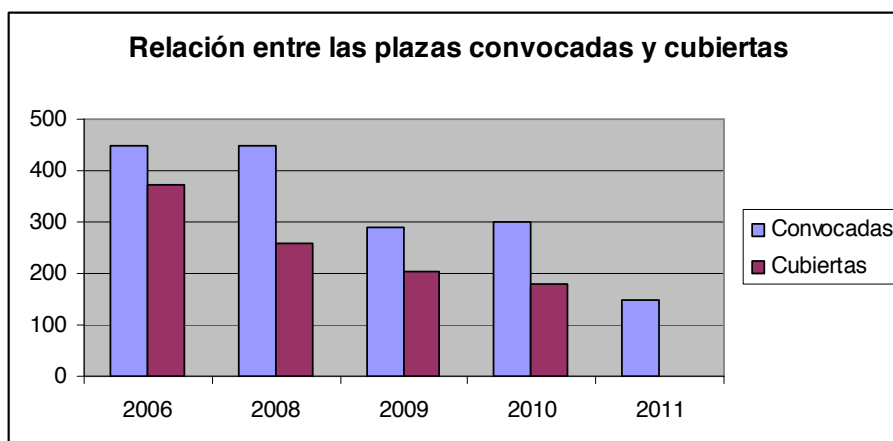


Figura 4.- Relación de plazas convocadas y cubiertas de las oposiciones de Secretarios Judiciales.

Estas plazas cubiertas por sustitutos están presupuestadas, y dotadas económicamente, por lo que su cobertura por titular con origen en los procesos selectivos ordinarios (esto es, la oposición) no comporta gasto extra, sino al contrario, las plazas de segunda categoría, al ser cubiertas por secretarios titulares de la tercera fruto de la oposición, tendrán un impacto económico inferior en sueldos, y con ello, un ahorro para la Hacienda pública además de la debida profesionalización del servicio público.

EVOLUCIÓN DE ASUNTOS EN LA JUSTICIA 2011³

A la hora de analizarse la EVOLUCIÓN DE ASUNTOS dentro de la Administración de Justicia, suelen utilizarse los siguientes indicadores:

- La tasa de LITIGIOSIDAD, que es el número de asuntos ingresados por cada 1.000 habitantes de población.

- La tasa de RESOLUCIÓN, que es el cociente entre el número de asuntos resueltos y el número de asuntos ingresados en un mismo periodo.

- La tasa de PENDENCIA, que es el cociente entre el número de asuntos pendientes y el número de asuntos resueltos en un mismo periodo.

- La tasa de CONGESTIÓN, como indicador global de la capacidad resolutoria respecto a la carga de trabajo, que es el cociente entre la suma de asuntos pendientes de resolver al comienzo de un periodo, y el número de asuntos ingresados y los asuntos resueltos dentro de dicho periodo.

El número de ASUNTOS PENDIENTES en todas las jurisdicciones, y a nivel nacional, asciende a un total de 5.870.636 asuntos⁴ entre todos los órganos de la primera instancia, distribuidos del modo que a continuación se expone, debiendo tenerse en cuenta, para su análisis, que las nuevas competencias atribuidas a los Secretarios Judiciales despliegan su eficacia, particularmente en las Jurisdicciones Civil, Social y Contencioso-administrativo, dado que en la jurisdicción penal, lógicamente, se ventilan, la mayoría de las veces, derechos fundamentales y libertades públicas, íntimamente ligadas a la función estrictamente jurisdiccional:

ASUNTOS PENDIENTES 2011	
Todas las Jurisdicciones	
Jurisdicción Civil:	3.652.376
Jurisdicción Penal:	1.506.527
Jurisdicción Social:	493.858
Jurisdicción Contencioso-Administrativa:	217.875
TOTAL:	5.870.636

Figura 5.- Asuntos pendientes todas las Jurisdicciones 2011.

³ Todos los datos que se ofrecen en este apartado, salvo que expresamente se indique otra cosa, proceden de la misma fuente: CGPJ: La Justicia Dato a Dato 2011.

⁴ Fuente: CGPJ: La Justicia Dato a Dato 2011. Se han incluido en la suma de asuntos pendientes al finalizar el año 2011 únicamente los asuntos correspondientes a los Juzgados y Oficinas de la 1ª Instancia, por considerarse más ilustrativos de la situación real de la Justicia, excluyéndose, por tanto, los números de pendencia de los órganos colegiados, esto es, Audiencias Provinciales, Tribunales Superiores de Justicia y Tribunal Supremo, así como las jurisdicciones residuales como la de Menores, o Vigilancia Penitenciaria, a fin de poder ofrecer una imagen más centrada del grueso de los asuntos.

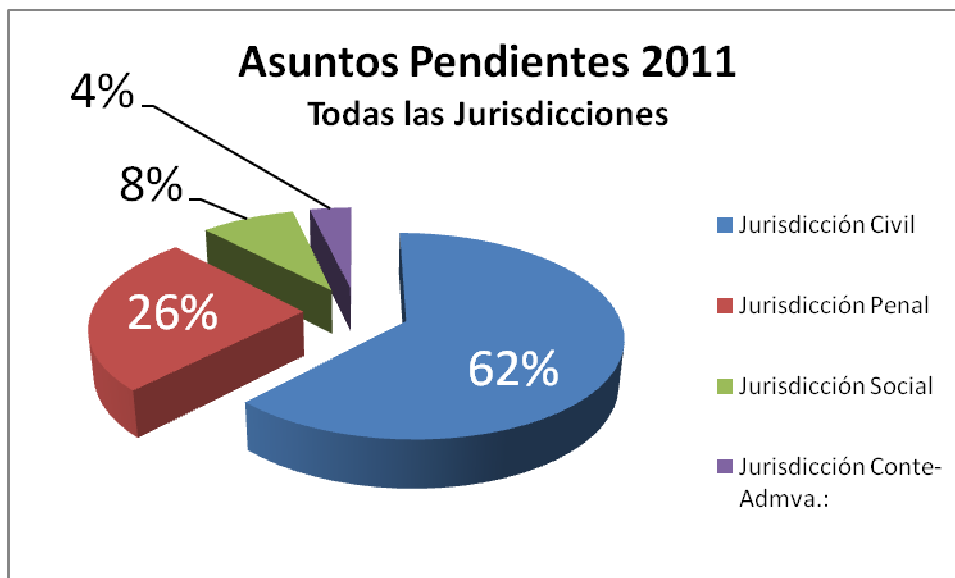


Figura 6.- Participación de las jurisdicciones en el total de asuntos pendientes.

Por tanto, las nuevas funciones procesales de los Secretarios Judiciales se han incrementado exponencialmente en el 74 % de los asuntos que tienen pendientes los órganos judiciales españoles -civil, contencioso y social-, y algo menos en el 26% que corresponde a la jurisdicción penal, en el que se está a la espera de una nueva Ley de Enjuiciamiento Criminal en la que se concrete el nuevo proceso penal y el papel en el mismo de los distintos operadores jurídicos

Pues bien, transcurridos más de DOS AÑOS de la entrada en vigor de la Ley 13/2009, de reforma de la Legislación Procesal y para la implantación de la Nueva Oficina Judicial, lo primero que ha de afirmarse es que las nuevas competencias asumidas por el Cuerpo Superior Jurídico de Secretarios Judiciales, contrariamente a lo manifestado por algunas opiniones interesadas, NO HAN AFECTADO NEGATIVAMENTE al funcionamiento de la Administración de Justicia, sino más bien al contrario, han tenido EFECTOS altamente POSITIVOS en el conjunto de la Administración de Justicia, como tratará de demostrarse con datos en el presente informe, y para empezar, la primera de las CONCLUSIONES, hecha pública por el propio CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL, en su informe, LA JUSTICIA DATO A DATO 2011, respecto de todas las jurisdicciones, es que, pese a la actual crisis económica, puede afirmarse, en palabras literales del propio Consejo General del Poder Judicial, que:

“Se observa un incremento de la tasa de resolución y una reducción de las de pendencia y congestión, lo cual se puede interpretar como una mejora en la situación del conjunto de las jurisdicciones”.

Así, en efecto, distinguiendo por jurisdicciones, las conclusiones que se extraen en el citado informe el Consejo General del Poder Judicial son:

I. JURISDICCIÓN CIVIL:

En la JURISDICCIÓN CIVIL, aun cuando el número de asuntos ingresados se ha reducido en torno a un diez por ciento, la tasa de RESOLUCIÓN ha experimentado un importante incremento, mientras que se ha reducido las tasas de pendencia y de congestión, por lo que, en palabras del propio CGPJ, puede concluirse que la jurisdicción civil ha mejorado su situación a lo largo de 2011, un DOCE POR CIENTO, según se expresa en la figura número 6. Y es la jurisdicción en la que las nuevas competencias de los secretarios judiciales tienen más impacto.

Así, mientras en la jurisdicción civil el número de asuntos resueltos se ha mantenido prácticamente constante (un 0,1% menos), en cambio, en la jurisdicción penal, por ejemplo, el número de asuntos resueltos se ha reducido en un 0,8%.

	2010	2011	Evolución
Resolución	0,96	1,07	12,0%
Pendencia	0,73	0,65	-11,4%
Congestión	1,74	1,66	-4,7%

Figura 7.- Tasas en la Jurisdicción civil.

II. JURISDICCIÓN PENAL:

En la jurisdicción PENAL, al registrarse un 1,5% menos de asuntos, y experimentar la tasa de resolución un leve incremento, la tasa de pendencia disminuyó en 2011, manteniéndose constante la de congestión, lo que se interpreta como una leve mejoría de esta jurisdicción penal.

	2010	2011	Evolución
Resolución	1,0	1,0	0,7%
Pendencia	0,2	0,2	-1,8%
Congestión	1,2	1,2	0,0%

Figura 8.- Tasas en la Jurisdicción penal.

III. JURISDICCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA:

En la jurisdicción CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, como consecuencia de haberse incrementando el ingreso de asuntos en un 1,5%, y haberse reducido el número de asuntos resueltos en un 4%, se ha producido un deterioro de la misma, al quedar reducido la tasa de resolución en un 4,8%, e incrementarse las tasas de pendencia y de resolución.

	2010	2011	Evolución
Resolución	1,04	0,99	-4,8%
Pendencia	1,26	1,32	5,1%
Congestión	2,26	2,32	2,8%

Figura 9.- Tasas en la Jurisdicción contencioso administrativa.

IV. JURISDICCIÓN SOCIAL:

En la jurisdicción SOCIAL se ha reducido el ingreso de asuntos, también en un 1,5%, y también el número de asuntos resueltos en un 2,7%, por lo que la situación general de esta jurisdicción, tras una leve mejoría en 2010, se considera que vuelve a deteriorarse, al incrementarse de nuevo las tasas de pendencia y de resolución.

	2010	2011	Evolución
Resolución	0,91	0,89	-1,2%
Pendencia	0,69	0,77	11,5%
Congestión	1,76	1,83	3,9%

Figura 10.- Tasas en la Jurisdicción social.

GESTIÓN DEL PROCESO

Según justificaba la Exposición de Motivos de la citada Ley 13/2009:

“La idea inspiradora de la reforma ha sido la de concretar las competencias procesales del Cuerpo de Secretarios Judiciales, configurado como un cuerpo superior jurídico, de modo que, salvo los supuestos en que una toma de decisión procesal pudiera afectar a la función estrictamente jurisdiccional, se ha optado por atribuir la competencia del trámite de que se trate al Secretario Judicial. De este modo, se garantiza que el Juez o Tribunal pueda concentrar sus esfuerzos en la labor que le atribuyen la Constitución y las leyes como función propia y exclusiva: juzgar y ejecutar lo juzgado”.

Pues bien, como consecuencia de las nuevas funciones procesales atribuidas al Cuerpo Superior Jurídico de Secretarios Judiciales, se han atribuido al mismo AMPLIAS FUNCIONES durante la gestión de los PROCESOS JUDICIALES, tanto en fase de trámite, con la atribución al mismo de la ADMISIÓN DE LA DEMANDA, como con la fase de EJECUCIÓN, atribuyendo al Secretario Judicial toda la gestión del proceso de ejecución, una vez dictada la inicial orden general de ejecución por parte del Tribunal, y salvo respecto de aquellos incidentes en los que se formule determinada oposición.

En síntesis, puede afirmarse que el AUMENTO profundo de la carga de trabajo asumida por los Secretarios Judiciales, a raíz de las nuevas funciones procesales encomendadas a los mismos, es DIRECTAMENTE PROPORCIONAL a la disminución de la carga de trabajo de la que se ha conseguido para Jueces y Magistrados, cumpliendo así el mandato contenido en la exposición de motivos de la citada Ley 13/2009, de Reforma de la Legislación Procesal, para que estos últimos puedan concentrar sus esfuerzos en su esencial función constitucional y primaria de dictar sentencias, resolviendo así los conflictos intersubjetivos que les plantean los ciudadanos.

Se constituyen en indicadores estadísticos de esta manifestación, los siguientes:

I. DESPACHO ORDINARIO DE ASUNTOS:

Se entiende por DESPACHO ORDINARIO de asuntos, la gestión del trabajo diario que, dentro de los Juzgados, Tribunales y unidades de las Oficina Judiciales, se desempeña por los funcionarios al servicio de la Administración de Justicia, y cuya DIRECCIÓN TÉCNICO PROCESAL y ORGANIZACIÓN se atribuye a los

Secretarios Judiciales, conforme a las disposiciones establecidas en los arts. 454.2, 457 y 438.5 LOPJ. Amén de las propia y directamente decisorias de los secretarios judiciales.

Este despacho ordinario de asuntos se traduce, principalmente, en el desarrollo de las funciones de IMPULSO FORMAL y MATERIAL del proceso, es decir, el dictado de todas las resoluciones procedentes que permitan la resolución definitiva del asunto, y en particular expresada en la FIRMA DIARIA de los procedimientos que se gestionan en los distintos órganos judiciales, siendo la firma el mecanismo de control de lo producido procesalmente en las oficinas judiciales.

Pues bien, como consecuencia de la amplia reforma procesal, y el desarrollo de las resoluciones de los Secretarios Judiciales, las Diligencias de ordenación y los Decretos, además de la firma de los oficios, mandamientos y demás actos de comunicación, los procesos de resolución, impulso y consiguiente FIRMA DIARIA, desde la entrada en vigor de la Ley 13/2009 ha recaído casi ÍNTEGRAMENTE sobre la responsabilidad diaria del Cuerpo de Secretarios Judiciales como directores técnico procesales y de la Oficina Judicial.

En principio, resulta difícil calcular, con datos, la carga de trabajo que recae exclusivamente sobre los Secretarios Judiciales por tal función de despacho ordinario de asuntos, y que, por tanto, en sentido directamente proporcional, ha descargado de trabajo a Jueces y Magistrados. La magnitud y valoración del proceso de revisión y firma de todas las resoluciones procesales que se dictan en un órgano judicial no es fácilmente medible, pues varía de unas clases a otras, e incluso de los usos y costumbre del foro según los territorios.

No obstante, la medición de dicho proceso revelará el incremento de la carga de trabajo, pudiendo analizarse las siguientes circunstancias:

1.) Los Jueces responden, con su firma, de las sentencias y autos dictados por ellos, en tanto que los Secretarios Judiciales, con la suya, deben autorizar todas y cada una de las ACTUACIONES PROCESALES que se realizan dentro de un Juzgado, Tribunal u Oficina Judicial, y así por ejemplo, a modo enunciativo:

- Autorizan con su firma de fedatario público tanto la publicación de las sentencias, como los autos dictados por Jueces y Magistrados.

- Dictan y autorizan sus resoluciones procesales propias, las diligencias de ordenación, de impulso formal del proceso, y los decretos, de impulso material del mismo proceso.

- Firman los actos de comunicación que autorizan ellos mismos, o que se acuerdan por Jueces y Tribunales, con inclusión no sólo de las notificaciones que se realizan en soporte papel, sino también con la firma de los oficios o mandamientos acordados.

- Firman las actas, diligencias, vistas y comparencias realizadas a presencia judicial, entre ellas los juicios, las declaraciones de partes o terceros, o a presencia exclusiva de los mismos Secretarios Judiciales, como la constancia de hechos con trascendencia procesal.

2.) Pues bien, a partir del trabajo de campo realizado con la información obtenida a través de un muestreo, hecho entre más de mil Secretarios Judiciales pertenecientes al Ilustre Colegio Nacional de Secretarios Judiciales, y con las debidas reservas, por las razones expuestas, puede afirmarse que, aún variando según las jurisdicciones y la naturaleza de los órganos judiciales, el porcentaje de firma y gestión que asumen directamente los Secretarios Judiciales en los actuales Juzgados, Tribunales y Oficinas Judiciales, oscila en el SETENTA POR CIENTO del TOTAL del control y firma diaria de los procesos judiciales, restando a un treinta por ciento del total de la gestión y firma diaria de las actuaciones judiciales que se llevan a cabo dentro de su órgano judicial.

3.) Dicha afirmación se corrobora si se constata, como dato objetivo, cual es el número de resoluciones judiciales, y el número de resoluciones de los Secretarios Judiciales, incorporadas a los respectivos SISTEMAS INFORMÁTICOS DE GESTIÓN PROCESAL, pudiendo comprobarse que, dentro de ellos, al día de la fecha y según la misma técnica del muestreo, el número de MODELOS correspondientes a resoluciones del Secretario Judicial ronda, igualmente, el SETENTA POR CIENTO del total de modelos incorporados a dichos sistemas.

En efecto, así resulta, por ejemplo, en concreto, del sistema de gestión procesal ADRIANO, que actualmente se utiliza en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el cual, según se ha podido comprobar con los datos facilitados por el servicio responsable, casi el 74% de los modelos de dicho sistema se corresponden a resoluciones y actuaciones de los Secretarios Judiciales (decretos, diligencias de ordenación, diligencias de constancia, actas, cédulas, comparencias, oficio, mandamientos, edictos y despachos de cooperación judicial), mientras que el 26% restante se corresponde a las resoluciones judiciales propias de Jueces y Magistrados (sentencias, autos y providencias), tal y como resulta de la figura que a continuación se ofrece⁵:

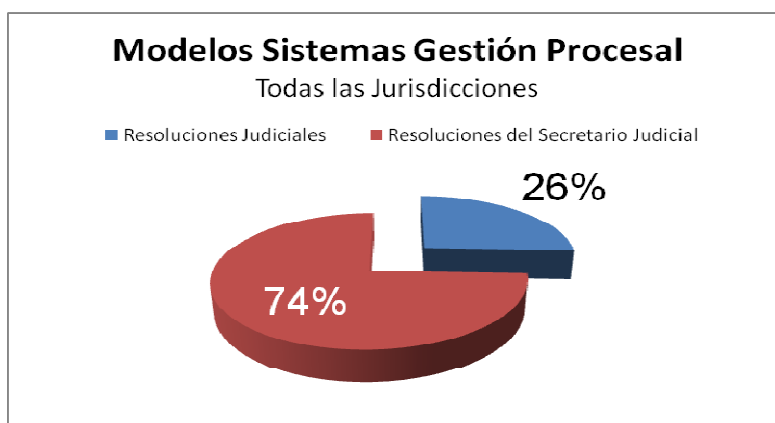


Figura 11.- Reparto de modelos de sistema de Gestión Procesal.

⁵ Fuente: Sistema de Gestión Procesal Adriano. Servicio de Informática Judicial de la Consejería de Justicia de la Junta de Andalucía. Departamento procesal.

Puede concluirse, en suma, sin temor a equívocos, que dentro del proceso de impulso procesal y firma diaria de la gestión de todos los procesos judiciales, con las nuevas competencias atribuidas a los Secretarios Judiciales, como mínimo el SETENTA POR CIENTO del despacho ordinario de asuntos es responsabilidad exclusiva del Cuerpo Superior Jurídico de Secretarios Judiciales, como director técnico-procesal y de la Oficina Judicial, mientras que el TREINTA POR CIENTO restante es responsabilidad compartida con Jueces y Magistrados.

II. CARGA DE TRABAJO EN ASUNTOS PENDIENTES:

Sí es posible, en cambio, ofrecer un análisis más ajustado, con datos, sobre la CARGA DE TRABAJO que soportan los actuales Juzgados, tribunales y Oficinas Judiciales, especialmente, dentro del orden jurisdiccional civil, en el cual, como ya se ha anunciado, se despliegan con mayor amplitud, las actuales funciones procesales del Cuerpo Superior Jurídico de Secretarios Judiciales.

En efecto, conforme a las actuales competencias procesales, se han atribuido al Cuerpo de Secretarios Judiciales desde la admisión a trámite de las demandas, pasando por la mayoría de las funciones procesales en fase de ejecución de sentencia, hasta el archivo definitivo de los asuntos; resultando con ello que, el mayor porcentaje de la carta de trabajo que constituyen hoy los asuntos pendientes de todos los Juzgados, Tribunales y Oficinas Judiciales, a nivel nacional y en todas las jurisdicciones, se atribuye, pues, al conocimiento, competencia y responsabilidad íntegros de los Secretarios Judiciales, con la única salvedad de aquellas cuestiones en las que llega a formularse algún tipo de oposición -muy residuales en la práctica, especialmente, en fase de ejecución-.

Así, a modo enunciativo, se atribuyen a la responsabilidad de los Secretarios Judiciales, el conocimiento de los siguientes asuntos y clases de procesos:

- La admisión de la DEMANDA en las jurisdicciones civil, social y contencioso-administrativa, salvo en los casos que proceda acordar sobre la posible inadmisión a trámite de la demanda.

- La tramitación íntegra de los Juicios Monitorios, desde su admisión a trámite por medio de decreto, hasta su finalización en los casos de silencio, pago u oposición.

- La tramitación íntegra de los Juicios de Desahucio, desde su admisión a trámite por medio de decreto, hasta su terminación, igualmente por decreto del Secretario judicial, salvo que se formule oposición fundada por el arrendatario.

- La tramitación íntegra de todas las EJECUCIONES, incluidas las ejecuciones hipotecarias, una vez dictado el trámite inicial del dictado del auto de orden general de ejecución por parte del tribunal, única resolución en la que

interviene el Juez en la mayoría de los casos, salvo que se plantearan, como se ha dicho, algún tipo de oposición de fondo o incidente.

Así, la principal intervención de Jueces y Magistrados, en su estricta función jurisdiccional, tiene lugar, además de en todos aquellos supuestos en los que pueda formularse alguna oposición, y se concentra, principalmente, en la fase de TRÁMITE de los asuntos y hasta el dictado de la sentencia definitiva que ponga término a la tramitación normal de dichos asuntos, objeto y objetivo trascendente, aún no único, de toda debida tramitación, y elemento medial de la correcta satisfacción del ciudadano con la debida ejecución de lo resuelto a nuestro cargo.

Pues bien, sobre estas bases, tomando como fuente real, la propia estadística judicial del Consejo General del Poder Judicial, el total de ASUNTOS PENDIENTES en los Juzgados, Tribunales y Oficinas Judiciales de todas las jurisdicciones, durante el año 2011, agrupados por las materias indicadas anteriormente como principales, son⁶:

ASUNTOS PENDIENTES 2011	
Todas las Jurisdicciones	
Desahucios:	25.419
Monitorios:	467.291
Resto Trámite Civil:	559.652
Familia:	126.037
Conciliación Civil:	29.875
Ejecuciones Hipotecarias:	181.065
Resto Ejecuciones Civil:	1.682.803
Trámite Instrucción:	873.187
Trámite PA J. Penal:	175.827
Ejecuciones Penal:	385.353
Trámite Social:	268.608
Conciliación Social:	141.195
Ejecuciones Social:	68.333
Trámite Contencioso:	195.748
Ejecución Contencioso:	7.068
TOTAL :	5.187.461

Figura 12.- Asuntos pendientes en todas las Jurisdicciones 2011.

Si de los anteriores totales de asuntos pendientes, en todas las jurisdicciones, se agrupan los datos por materias, por un lado, manteniendo la

⁶ Fuente: CGPJ. Justicia Dato a Dato 2011.

especialidad de los Juicios civiles de desahucio y monitorios, y de los actos de conciliación -por tratarse de asuntos íntegramente atribuidos a la competencia de los Secretarios Judiciales-, y por otro lado, agrupando los asuntos en fase de TRÁMITE de todas las jurisdicciones *-que son aquellos que, por finalizar por sentencia, se atribuyen más directamente a la responsabilidad de Jueces y Magistrados-*, y finalmente, y por otro lado, los asuntos en fase de EJECUCIÓN -de responsabilidad, como se ha dicho ya, principalmente, de los Secretarios Judiciales, una vez dictado el auto despachando ejecución-, puede concluirse, en términos porcentuales, que sobre el **SESENTA POR CIENTO de los asuntos QUE PENDEN** en los actuales Juzgados, Tribunales y Oficinas Judiciales de todo el territorio nacional, y de todas las jurisdicciones (el 58% según la suma redondeada), **están atribuidos a la RESPONSABILIDAD DIRECTA de los Secretarios Judiciales**, tal y como resulta, en efecto, del siguiente gráfico:

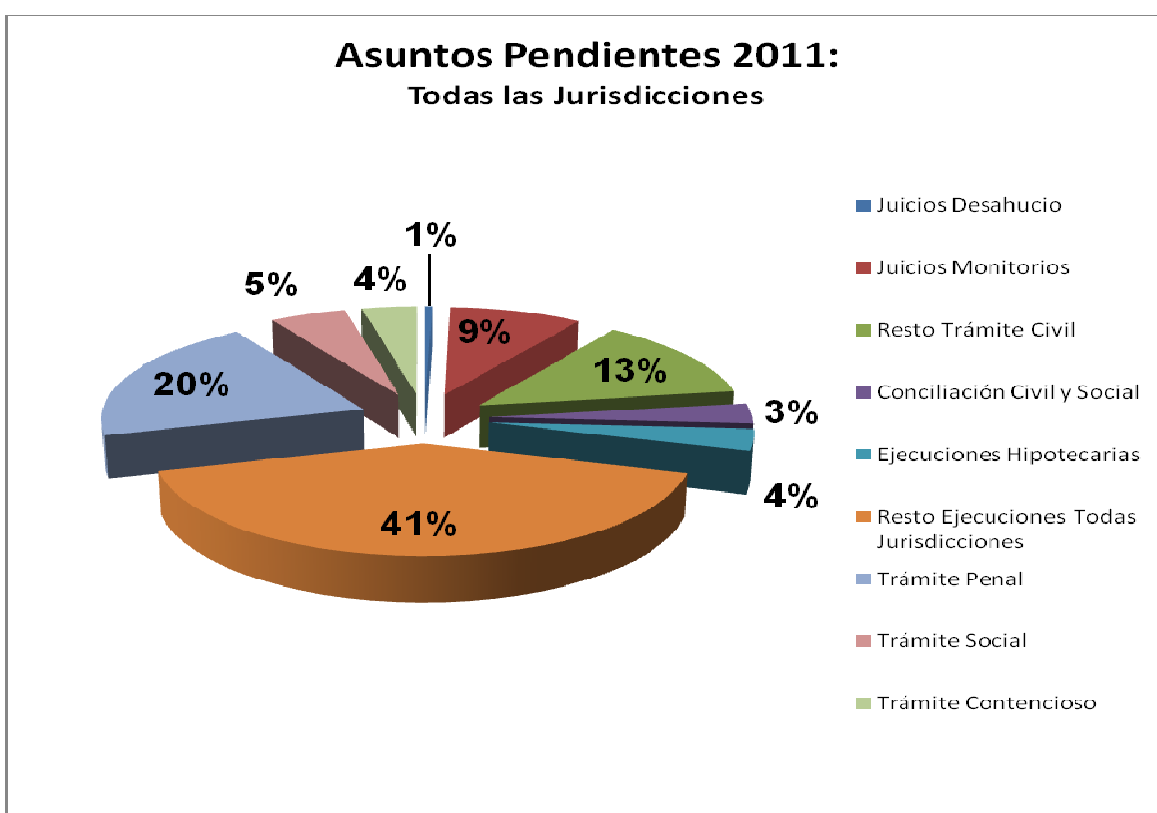


Figura 13.- Asuntos Pendientes Todas las Jurisdicciones en 2011.

Dichos datos resultan igualmente significativos dentro de la JURISDICCIÓN CIVIL, dentro de la cual se ha apreciado, particularmente, el efecto del nuevo reparto de papeles, y así, de los asuntos registrados en los Juzgados y Oficinas Judiciales de dicha jurisdicción, durante el año 2011, agrupados por las materias ya indicadas, es decir, juicios Monitorios, de Desahucio, Ejecuciones y resto de asuntos en trámite, puede afirmarse, en el mismo sentido ya expuesto, que la gestión del SETENTA Y UNO POR CIENTO (71%) de los asuntos REGISTRADOS en dichos órganos están atribuidos a la responsabilidad directa del Cuerpo de Secretarios Judiciales:

ASUNTOS REGISTRADOS	2011
Juicios Monitorios:	404.237
Juicios de Desahucio:	45.551
Juicios de Familia:	30.576
Resto Juicios en Trámite:	296.923
Ejecuciones hipotecarias:	40.257
Resto Ejecuciones:	324.619
TOTAL:	1.142.163

Figura 14.- Asuntos registrados en la Jurisdicción civil en 2011.

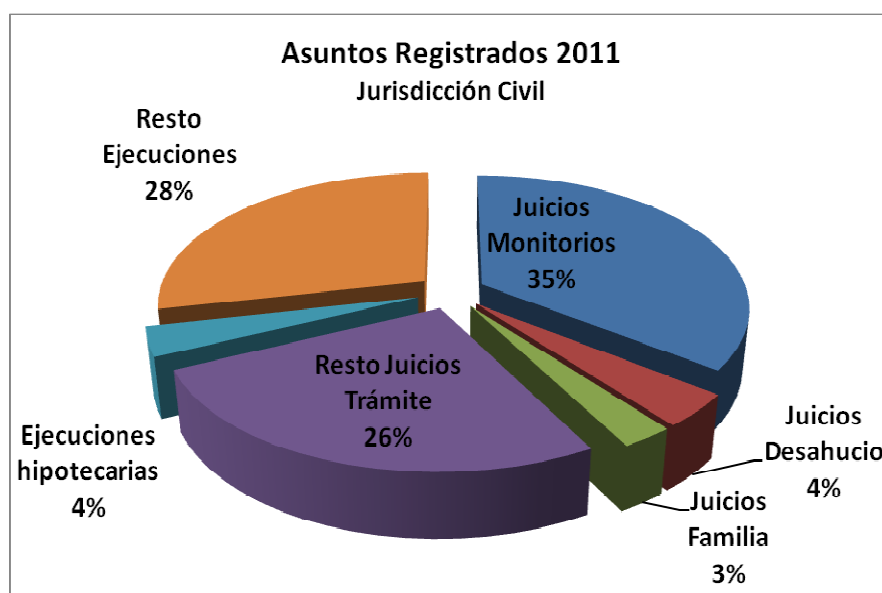


Figura 15.- Porcentaje de asuntos registrados en la Jurisdicción civil en 2011.

DECRETOS DICTADOS POR SECRETARIOS JUDICIALES

El reconocimiento del dictado de RESOLUCIONES PROPIAS al Cuerpo Superior Jurídico de Secretarios Judiciales ha determinado la asunción por el mismo de la resolución definitiva de una parte importante de los asuntos que se sustancian en fase de TRÁMITE.

I. DECRETOS DEFINITIVOS

Pues bien, en lo que se refiere a DECRETOS DEFINITIVOS, que son aquellos que ponen término a un asunto o proceso, sea declarativo o en fase de ejecución, durante el año 2011 ya se dictaron más de 1.200.000 (un millón doscientos mil) decretos, y durante los tres primeros trimestres del año 2012, la cifra de decretos supera ya 1.000.000 (un millón) por lo que de seguro se superará aquella cifra.

Particularmente, y como ya se ha publicitado, en el ámbito de la jurisdicción CIVIL, el número de DECRETOS definitivos representó en el año 2011 el 42,67 % del total de resoluciones finales -incluidas las sentencias-, y en el año 2012, sobre los tres primeros trimestres, representan ya el 46,37 % de dicho total.

Año 2011	Núm. Órganos	Núm. Sentencias	Núm. Autos	Núm. Decretos
Jurisdicción Civil:	2.259	519.783	725.400	926.834
Conten-Admva:	271	182.676	138.509	24.310
Jurisdicción Social:	367	233.202	4.739	176.227
Total todas Jurisdicciones:	3.931	1.673.137	5.575.416	1.264.503

Año 2012* Trimestres 1º a 3º	Núm. Órganos	Núm. Sentencias	Núm. Autos	Núm. Decretos
Jurisdicción Civil:	2.260	368.027	492.335	743.914
J. Conten-Admva.:	271	127.234	85.564	30.082
Jurisdicción Social:	368	169.994	3.424	154.451
Total todas Jurisdicciones:	3.933	1.195.441	4.023.800	1.061.457

Figura 16.- Número de resoluciones definitivas.

* Los datos de 2012 sólo incluyen los tres primeros trimestres de 2012.

En conclusión, en datos globales, los Secretarios Judiciales dictaron en 2011 más de 1,2 millones de decretos, exactamente 1.264.503 -un 175% más que en el año 2010, cuando llegaron a dictarse unos 458.000-, y de continuar la progresión de los tres primeros trimestres de 2012 en su cuarto trimestre, los decretos definitivos dictados por los Secretarios Judiciales en 2012 llegarán a alcanzar la cifra de UN MILLÓN Y MEDIO de decretos definitivos -según cálculo matemático 1.459.503- en todo el año 2012⁷, con la consiguiente reducción del número de autos dictados por Jueces y Magistrados.

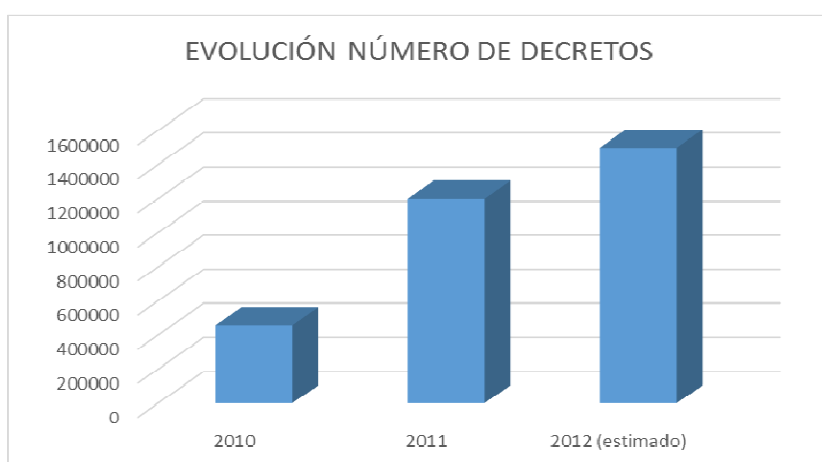


Figura 17.- Evolución previsible del Número de Decretos Definitivos.

II. DECRETOS DE INCOACIÓN DE DEMANDAS

No hay datos de determinación de los decretos de incoación de demandas y procedimientos en general en los juzgados y tribunales, que puedan manifestarse directamente en la estadística Judicial del CGPJ. Sin embargo, es evidente que si toda demanda se incoa por decreto del secretario judicial, habrá tantos decretos de incoación como demandas se hayan incoado. El número será significativo, pues la incoación de una demanda significa su estudio pormenorizado, análisis de la concurrencia y cumplimiento de los requisitos procesales exigidos por la ley, y en definitiva, la no concurrencia de causas que puedan impedir su tramitación. Todo ello requiere por el secretario judicial un estudio jurídico procesal de las pretensiones de las partes, que determina, su admisión a trámite o la concesión del plazo dentro del cual se puedan subsanar los defectos apreciados, y en su caso la decisión judicial de inadmisión.

⁷ La prospección para el año 2012 se realiza teniendo en cuenta el número de decretos definitivos dictados en los tres primeros trimestres del año 2012, teniendo en cuenta también la inhabilidad del mes de agosto a estos efectos.

Por ello, puede concluirse que por los Secretarios Judiciales se han dictado **7.856.769 decretos de incoación** en todas las jurisdicciones excepto la penal (en la que no hay tal figura procesal) y **709.576 incoaciones de Ejecuciones** en el año 2011.

JUICIOS MONITORIOS

El JUICIO MONITORIO es un juicio especial privilegiado cuyo uso se haya extendido por toda la Unión Europea, y cuya finalidad es el cobro rápido de deudas dinerarias, de modo que, basándose en un principio de prueba por escrito, permite el requerimiento de pago inmediato al deudor, y en caso de falta de oposición expresa a la reclamación, da lugar rápidamente a un título ejecutivo *-basado en la resolución final del Secretario Judicial-* que abre a la parte las puertas del proceso de ejecución forzosa.

Los Juicios Monitorios constituyen el proceso estrella dentro de la jurisdicción civil, y su tramitación, en la actualidad, tal y como sucede en la mayor parte de los países de la Unión Europea, se atribuye íntegramente a personal no estrictamente judicial para descargar de trabajo a Jueces y Magistrados, así por ejemplo, en Alemania, a los equivalentes del secretario judicial español, los Rechtspfleger⁸.

Así, el PESO de los Juicios Monitorios en la carga de trabajo de los Juzgados civiles de primera instancia ha ido incrementándose, en relación con el resto de los procesos contenciosos en fase de trámite, de forma ostensible desde su instauración en España con la Ley de Enjuiciamiento Civil de 2000, como puede verse en la evolución de la siguiente tabla:

PORCENTAJE DE JUICIOS MONITORIOS EN RELACIÓN CON EL TOTAL DE ASUNTOS EN FASE DE TRÁMITE	
Año 2002	29,50%
Año 2003	36,60%
Año 2004	38,20%
Año 2005	43,00%
Año 2006	45,30%
Año 2007	47,20%
Año 2008	54,30%
Año 2009	58,10%
Año 2010	61,50%
Año 2011	52,00%

Figura 18.- Evolución del peso de Juicios Monitorios.

⁸ Libro Verde para un Secretario Judicial europeo. Europäische Union Der Rechtspfleger, Union Europeenne Des Greffiers European, Union Of Rechtspfleger, Union Europea De Secretarios Judiciales.

Así, en el año 2011, dentro de la jurisdicción civil, el 52% de los ASUNTOS REGISTRADOS son Juicios Monitorios, es decir, más de la mitad de los asuntos registrados corresponden a esta clase de juicio, cuya competencia se atribuye en exclusiva a los Secretarios Judiciales.

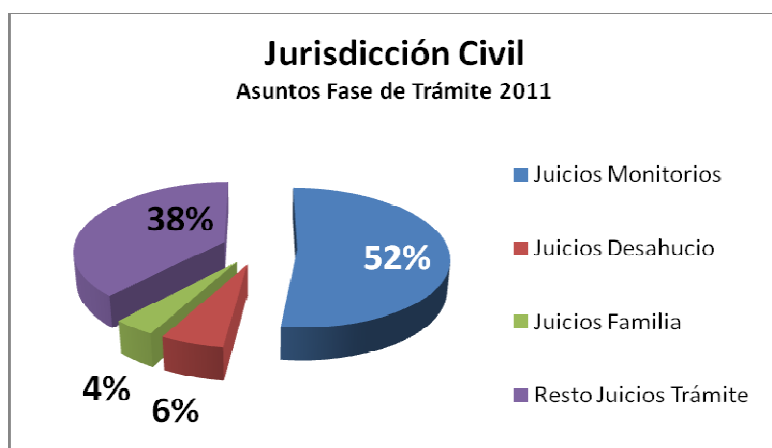


Figura 19.- Porcentaje de Juicios Monitorios registrados.

Únicamente, en caso de OPOSICIÓN al Juicio Monitorio interviene el Juez para la resolución del juicio, sea por los trámites del Juicio Verbal, sea por los trámites del Juicio Ordinario, según la cuantía. Pues bien, únicamente, en el 6,2% de los Juicios Monitorios se formula oposición⁹, lo que revela la escasa intervención judicial en los mismos.

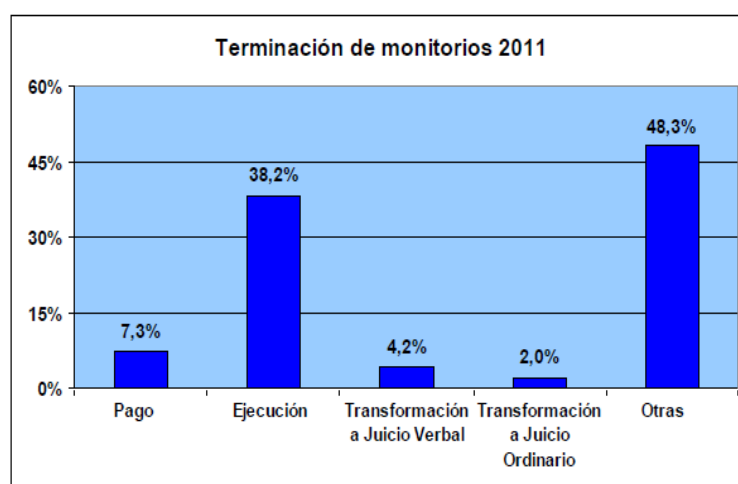


Figura 20.- Forma de terminación de los Juicios Monitorios.

⁹ Fuente: CGPJ. Justicia Dato a Dato 2011.

Junto a lo anterior, más revelador ha de considerarse la intervención del Secretario Judicial, si se tiene en cuenta que el juicio monitorio es el que da lugar a la mayoría de las EJECUCIONES CIVILES que se registran dentro de esta jurisdicción, lo que pone de manifiesto el alto porcentaje de asuntos que, desde la admisión a trámite de la demanda inicial de juicio monitorio, hasta el archivo definitivo de la correspondiente ejecución por pago al acreedor, están encomendados íntegramente al Secretario Judicial.

En efecto, hasta el 47.6% de las EJECUCIONES CIVILES registradas en 2011 se han incoado a raíz de un juicio monitorio, según la evolución que resulta de la tabla expuesta a continuación, pudiendo afirmarse que casi la mitad de los asuntos que se ejecutan forzosamente son responsabilidad íntegra del Cuerpo de Secretarios Judiciales, desde la admisión a trámite de la demanda hasta su archivo definitivo:

	EJECUCIONES INGRESADAS	EJECUCIÓN MONITORIOS	PORCENTAJE MONITORIOS
2004	339.968	99.370	29,2%
2005	368.206	116.100	31,5%
2006	369.342	125.271	33,9%
2007	401.778	144.439	35,9%
2008	505.425	184.085	36,4%
2009	685.211	267.222	39,0%
2010	696.276	304.333	43,7%
2011	650.750	309.799	47,6%

Figura 21.- Ejecuciones derivadas de Juicios Monitorios.

EL JUICIO MONITORIO LABORAL:

Como novedad de la reciente Ley 36/2011, de la Jurisdicción SOCIAL, se han creado los juicios MONITORIOS también para el ámbito de dicha jurisdicción.

Dada la fecha de entrada en vigor, es aún temprano para ofrecer datos de la evolución de esta clase de juicios en la jurisdicción social, pero ya puede ofrecerse que, sólo en los tres primeros trimestres del año 2012, ya se han

resuelto por los Secretarios Judiciales de los Juzgados de lo Social un total de 3.735 Juicios Monitorios sociales¹⁰.

En cualquier caso, sin perjuicio de su evolución como medio de resolución rápida de reclamaciones dinerarias, a modo ilustrativo y que demuestra la importancia y eficacia de la atribución al Cuerpo de Secretarios Judiciales del conocimiento íntegro de esta clase de juicios, puede citarse ya la encuesta que, sobre el particular, ofrece el Ilustre Colegio de ABOGADOS de Madrid¹¹, que, preguntando al efecto a sus colegiados, valora muy positivamente el hecho de que los Juicios Monitorios laborales se atribuyan a los Secretarios Judiciales, tal y como ha previsto la citada ley, y según resulta de la siguiente figura:



Figura 22.- Atribución al Secretario Judicial del Juicio Monitorio Social.

¹⁰ Fuente: Punto Neutro Judicial: Información estadística. Datos agregados por territorios.

¹¹ Fuente: Ilustre Colegio de Abogados de Madrid: Observatorio de la Justicia y de los Abogados, Área Procesal Laboral, junio de 2012.

EJECUCIONES

En el ámbito del proceso de EJECUCIÓN, la ya mencionada Exposición de Motivos de la Ley 13/2009, de Reforma de la Legislación Procesal, declaraba:

“En materia de ejecución, el artículo 456.3.a) de la Ley Orgánica del Poder Judicial atribuye a los Secretarios Judiciales la ejecución, salvo aquellas competencias que exceptúen las leyes procesales por estar reservadas a Jueces y Magistrados. Como consecuencia de esta atribución, ha sido preciso modificar profundamente el Libro III de la Ley de Enjuiciamiento Civil, tratando de delimitar claramente las competencias que pueden ser asumidas por los Secretarios Judiciales de aquéllas otras a que se refiere la Ley Orgánica del Poder Judicial cuando reserva a los Jueces y Tribunales determinadas decisiones. Entre las atribuciones destacadas, se encuentra la decisión de las medidas ejecutivas concretas para llevar a cabo lo dispuesto por la orden general de ejecución. Habiéndose otorgado a los Secretarios Judiciales la mayor parte de las actuaciones del proceso de ejecución, ello lleva consigo que también se les atribuya la decisión acerca de la acumulación de las ejecución”.

Así, como se ha adelantado, es en el ámbito del PROCESO DE EJECUCIÓN, donde se ponen especialmente de manifiesto las nuevas funciones procesales del Cuerpo Superior Jurídico de Secretarios Judiciales, de modo que, dictada la orden general de ejecución por parte del tribunal, la mayoría de todas las demás resoluciones que se dictan a lo largo de la ejecución, incluido el Decreto de terminación de la misma, son competencia de los Secretarios Judiciales.

En la JURISDICCIÓN CIVIL de primera instancia, las ejecuciones representan el 28% del total de asuntos que se registran en los Juzgados de tal jurisdicción, mientras en la jurisdicción social, por ejemplo, tal porcentaje se sitúa en el 21%¹².

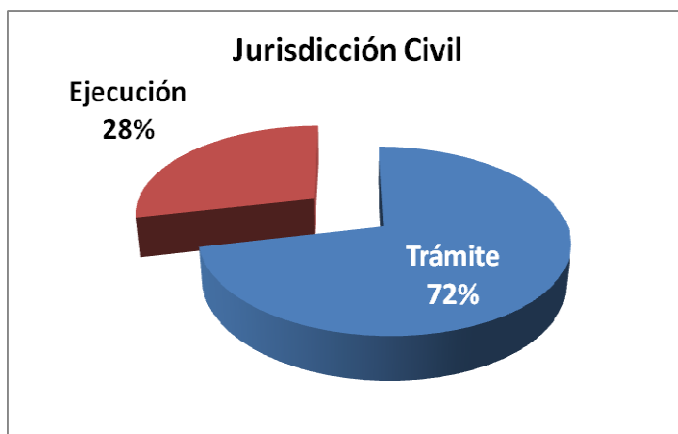


Figura 23.- Porcentaje de ejecuciones civiles registradas en 2011.

¹² Fuente: CGPJ. Justicia Dato a Dato 2011.

Pues bien, pese al incremento de la litigiosidad y la conocida crisis económica, los datos de EJECUCIONES RESUELTAS en los años 2010, 2011 y los tres primeros trimestres de 2012, con competencias plenas asumidas por los Secretarios Judiciales, ponen de manifiesto el incremento sostenido y constante del número de ejecuciones resueltas en todas las jurisdicciones, manteniéndose la tendencia también durante el presente año: **más de 1.200.000 (un millón doscientas mil) ejecuciones resueltas en 2011, y casi 1.000.000 (un millón) resueltas en los tres primeros trimestres de 2012.**

EJECUCIONES RESUELTAS	2010	2011	2012* 1º-3º Trim.
Jurisdicción Civil:	435.263	510.956	437.012
Jurisdicción Penal:	502.914	583.164	441.274
Jurisdicción Conten-Admva:	13.543	13.237	12.049
Jurisdicción Social:	96.363	104.040	80.860
Total todas Jurisdicciones:	1.048.087	1.211.400	971.199

Figura 24.- Número de ejecuciones resueltas.

* Los datos de 2012 sólo incluyen a los tres primeros trimestres de 2012.

Pero además de los datos globales de ejecuciones resueltas es especialmente significativa la forma en la que se concluyen. Las actuaciones llevadas a cabo para terminarlas, y las concretas diligencias de ejecución que se ordenan por el Secretario Judicial desde en momento en el que se despacha ejecución, especialmente cuando se trata de efectuar embargos, se desarrollan de forma telemática; ello es así tanto en las actuaciones de investigación de bienes, como los propios EMBARGOS. Tal vez la última novedad en esta línea, sea la de los embargos que realizamos directamente los Secretarios Judiciales de forma telemática usando el aplicativo de la *Cuenta de Depósitos y Consignaciones Judiciales* sobre las cantidades que la Administración Tributaria tiene que devolver y en un futuro próximo sobre las cantidades depositadas en cuentas corrientes a la vista. Ello supone que estos embargos se ejecutan directamente y de forma inmediata. Los datos son especialmente reveladores: las transferencia recibidas por los Juzgados como consecuencia de ordenes de embargo telemático remitidas a la AEAT ascienden casi a 16.000.000,00 € (dieciséis millones de euros) hasta septiembre de este año 2012; para ello se dieron por los Secretarios Judiciales en torno al millón de órdenes de embargo en el mismo periodo, reclamando más de 40.000.000.000,00 € (cuarenta mil millones de euros). Como consecuencia de su reciente implantación podemos observar como mes a mes los números aumentan.

Número e importe de las Transferencias recibidas AEAT		
Fecha	Transferencias Recibidas	Importe recibido
feb-12	6	9.087,56
mar-12	238	486.588,92
abr-12	593	768.115,61
may-12	2.043	2.268.003,18
jun-12	4.261	2.716.632,04
jul-12	4.954	4.662.316,98
ago-12	1.374	2.076.594,91
sep-12	1.818	2.733.834,37
Total	15.287,00	15.721.173,57

ÓRDENES ENVIADAS A LA AEAT 2012 (hasta octubre)		
Fecha	Número de órdenes	Importe Total
ene-12	2.524	63.903.941
feb-12	9.578	242.914.407
mar-12	27.287	731.609.344
abr-12	49.009	1.349.582.822
may-12	74.203	1.971.316.850
jun-12	118.433	3.564.876.836
jul-12	156.214	7.257.546.581
ago-12	182.020	8.319.643.017
sep-12	190.429	8.668.466.634
oct-12	219.142	9.421.949.876
Total	1.028.839	41.591.810.313

Figura 25.- Embargos telemáticos AEAT.

DESAHUCIOS

La actual problemática derivada de la práctica de LANZAMIENTOS en las ejecuciones hipotecarias promovidas tras la explosión de la burbuja inmobiliaria en España, obliga, necesariamente, a analizar en el presente informe la evolución de esta clase de actuaciones judiciales.

En primer lugar, especialmente para los no relacionados con la materia, debe diferenciarse entre dos clases de procesos que dan lugar al LANZAMIENTO de una finca:

1.) En primer lugar, los Juicios de DESAHUCIO son aquellos que tienen por objeto la resolución de un contrato de arrendamiento de finca, generalmente por falta de pago, su tramitación hoy en día, muy parecida a la del juicio monitorio, se atribuye en exclusiva al Secretario Judicial, siendo su finalidad, pues, el lanzamiento del arrendatario para la recuperación efectiva de la finca por parte del dueño arrendador.

El número de estos juicios de desahucio *-representados con la línea azul del gráfico de la figura número 25-*, registrados en los órganos judiciales de toda España desde que se tienen datos, en el año 1994, ofrecen una evolución bastante constante que oscila, como puede verse, entre los cuarenta mil y setenta mil juicios registrados al año, y NO son los que, como es conocido, son objeto de debate social en los actuales momentos, pues vinculan a particulares entre sí en vivienda alquilada, *(cuando la problemática se ha centrado en los lanzamientos consecuencia de un hipotecario, y en supuestos de vivienda habitual del apartado siguiente.)*

2.) En segundo lugar, las EJECUCIONES HIPOTECARIAS son aquellas ejecuciones especiales que tienen por objeto la subasta de la finca ante el impago de la hipoteca, también por falta de pago, y su objeto por tanto, es la adjudicación de la finca a un nuevo propietario *-normalmente, en muchos casos se queda la vivienda la misma entidad financiera que concede el préstamo-*, finalizando, igualmente, con el lanzamiento del ocupante de la finca en caso de que el mismo sea el propio deudor hipotecario.

El número de estas ejecuciones hipotecarias registradas *-representadas con la línea roja del mismo gráfico de la figura número 25-*, en cambio, sí ha experimentado una evolución brutal al alza, directamente relacionada con las crisis inmobiliarias pasadas y presentes, de modo que, en los últimos CUATRO AÑOS, las ejecuciones hipotecarias se han incrementado un 200,10% (de las 25.943 de 2007, hasta las 77.854 de 2011).

Siendo estos procesos, también atribuidos en su mayor parte a la responsabilidad del Secretario Judicial -desde el dictado del auto despachando ejecución por el juez, con la celebración ya por el secretario de la subasta, el dictado por el secretario tanto del decreto adjudicando la finca al nuevo propietario, como el acuerdo posterior para la práctica del lanzamiento-, los que en, la actualidad, han puesto sobre la mesa el DRAMA SOCIAL del impago de las hipotecas, y los defectos de la legislación sustantiva, sobre los que ahora se plantean inminentes reformas legislativas cuando se trate de vivienda habitual, que no son siempre los objeto de dichos procesos.

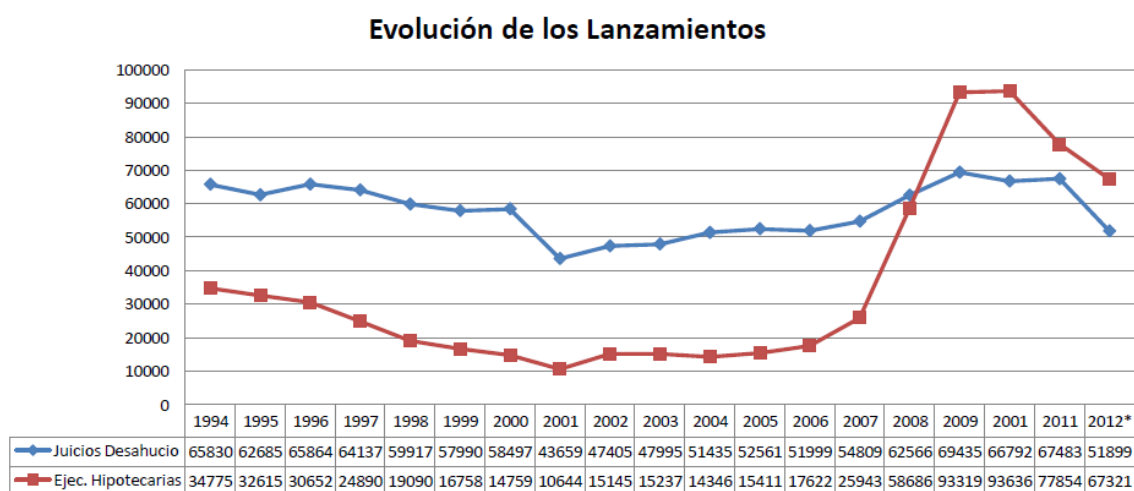


Figura 26. - Evolución de Desahucios e Hipotecarios registrados.

El Consejo General del Poder Judicial ha incorporado a su boletín estadístico el dato de los LANZAMIENTOS efectivamente practicados por los órganos judiciales, y de los primeros obtenido, sólo en lo que va de año 2012 y hasta su tercer trimestre, se han ejecutado en España un total de 76.398 LANZAMIENTOS. Hay que tener en cuenta que en esta cifra se incluyen tanto los desahucios como otras ejecuciones hipotecarias, extendiéndose tanto a viviendas como locales comerciales. No hay datos únicos de viviendas habituales.

Igualmente, como se expone en el epígrafe V del último apartado de este informe, siendo el señalamiento y celebración de las subastas competencia tradicional y exclusiva de los Secretarios Judiciales, durante el año 2011 se han celebrado por éstos cerca de SETENTA Y CINCO MIL SUBASTAS en toda España, la mayoría de ellas desiertas, y en las que la finca se la ha adjudicado la propia entidad financiera concesionaria de la hipoteca.

No es el objeto del presente informe el análisis exhaustivo de las soluciones que, de lege ferenda, corresponde abordar al poder legislativo, en una reforma posible del Código Civil, de la Ley y Reglamento Hipotecarias, o de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la demás normas de aplicación.

No obstante, siendo diversas las SOLUCIONES que se ofrecen desde distintas instituciones , operadores jurídicos y movimientos sociales, teniendo en cuenta la responsabilidad y experiencia del Cuerpo de Secretarios Judiciales en esta materia -*recuérdese, como se ha expuesto, que a los mismos está atribuida la tramitación de estos procesos especiales-*, sin ánimo exhaustivo, entre las medidas que podrían ser adoptadas, se han aportado por esta corporación, el CNSJ, y pueden citarse las siguientes que podemos clasificar en medidas preventivas (como sugiere el Defensor del Pueblo) y sobre el proceso de ejecución:

En cuanto a las medidas preventivas entendemos que sería conveniente:

- La utilización de *criterios fiables de tasación pericial* de las fincas, reforzando la independencia de las sociedades de tasación respecto de las entidades financieras, y acordando la tasación pericial judicial en su caso.
- La aprobación de *códigos de conducta obligatorios*, de transparencia, información, ofertas vinculantes y protección de los deudores hipotecarios, con carácter obligatorio para las entidades financieras.
- El incremento de las *facultades de calificación y asesoramiento* jurídico, de los Notarios autorizantes, y de los Registradores de la Propiedad en el trámite de inscripción de las hipotecas.
- La contratación de *seguros de cobertura del préstamo* hipotecario en caso de impago por causas de desempleo, u otra situación de necesidad, de los deudores hipotecarios que garantizasen períodos de carencia en los pagos.

Medidas sobre el proceso de ejecución

1.-De cara a resolver el problema social existente, y los que antes se han planteado, se recomienda la inclusión de mecanismos de conciliación o mediación previa a la vía judicial que debe estar a cargo del Secretario Judicial, siguiendo la Directiva 2008/52/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008, sobre ciertos aspectos de la mediación.

En esta mediación podría llegarse al acuerdo entre partes de aplazamientos en los pagos, condonación parcial de la deuda en caso de que hubiere intereses abusivos, o la dación en pago, incluso para los pleitos ya iniciados, siempre si hay acuerdo. Incluso se podrían extender a la ejecución hipotecaria medidas como la prevista en el artículo 11 de la Ley 28/1998, de 13 de julio, reguladora de la venta a plazo de bienes muebles, y facilitar los aplazamientos de pago, en atención a desgracias familiares o circunstancias que lo aconsejen.

2.- Es necesario compensar el desequilibrio económico entre los bancos y los ciudadanos, deudores, y por ello el procedimiento especial de ejecución hipotecaria regulado en nuestra LEC, debe hacerse compatible con la Directiva

93/13/CEE del Consejo, de 5 de abril de 1993, sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores. El consumidor, tiene muy limitadas las posibilidades de oposición frente a la ejecución y muy difícil la suspensión provisional de la ejecución forzosa.

SIN EMBARGO, sería recomendable, y pedimos que se valore con extrema prudencia toda modificación de la legislación procesal y la hipotecaria, pues aún siendo una ley de hace muchos años, su esqueleto mantiene un equilibrio entre lo jurídico, lo registral, lo procesal y lo económico y financiero, tan perfecto que puede resquebrajarse si se hace cualquier modificación de manera apresurada. Por ello, de debe valorar con prudencia el modificar el procedimiento especial, que entendemos se podría en algunos casos, reconducir la ejecución de hipotecas al procedimiento general de ejecución de títulos no judiciales de la Ley de Enjuiciamiento Civil, donde podamos revisar las cláusulas sobre los intereses de demora desproporcionados, la determinación unilateral del importe de la deuda y que el acreedor puede dar por vencido anticipadamente un crédito inmobiliario, indiscriminadamente y ante un solo impago.

3.-Coincidiendo con la propuesta del Defensor del Pueblo, se propone regular un procedimiento de insolvencia de las personas físicas, en la que se establezcan plazos y prórrogas que hagan el pago más flexible.

La disposición adicional única de la Ley 38/2011, de 10 de octubre, de reforma de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, establece: “El Gobierno deberá remitir a las Cortes Generales, en el plazo de seis meses, un informe sobre la aplicación y los efectos del conjunto de medidas adoptadas para mejorar la situación de las personas físicas y familias que se encuentran en dificultades para satisfacer sus obligaciones, y especialmente las garantizadas con hipoteca.

4.-Debe generalizarse un sistema de subastas eficiente, actuando sobre los porcentajes posibles con los que pueden adjudicarse las fincas sobre la tasación de la misma para evitar abusos, potenciando decididamente las subastas realizadas por Internet de manera que pasen de ser de la excepción a la regla general, incorporando un periodo temporal razonable dentro del que se puedan realizar las pujas de forma similar a las subastas que hoy se hacen en otros ámbitos, mejorando los mecanismos de publicidad y concurrencia para facilitar la competitividad en las pujas que mejore los resultados.

No obstante, siendo diversas las SOLUCIONES que se ofrecieron desde nuestra corporación y desde distintas instituciones, operadores jurídicos y movimientos sociales, debemos demandar que se tenga en cuenta la responsabilidad y experiencia del Cuerpo de Secretarios Judiciales en esta materia, toda medida debe valorarse con la intervención experta de este colectivo, los secretarios judiciales, y con la mira puesta en el deseado y necesario equilibrio que debe presidir la solución de un drama social que afecta

a la ciudadanía, más en estos momentos de crisis, y en el caso de lanzamientos de viviendas habituales, verdadero objeto del problema.

Ese necesario equilibrio debe igualmente presidir toda búsqueda de solución, y garantizar y asegurar el sistema económico y financiero español a todos los niveles, internos y muy especialmente externos, de cara a las medidas procedentes de la Unión Europea, que en definitiva afectarán al general de la ciudadanía, equilibrado con la urgente solución a una afección de la tranquilidad personal y social generada por la indeseada incidencia en la vida y sentir que producen estos lanzamientos.

La solución ha de ser presidida por el PACTO y la debida protección de la parte más débil de la relación, en este caso, evidentemente, la ciudadanía, cuya descompensación de fuerzas frente a las entidades financieras le hace ser objeto de mayor protección, pero siempre para equilibrar la balanza.

Ha presidido siempre nuestras aportaciones el establecer causas muy estudiadas y tasadas de quitas, esperas o incluso daciones en pago, por ley, y que puedan ser aplicadas impositivamente en los procesos por los propios Secretarios Judiciales, y, la debida mediación general a nuestro cargo.

A poco de acabar este informe, se ha dictado por el Gobierno el Real Decreto-ley 27/2012, de 15 de noviembre, de medidas urgentes para reforzar la protección a los deudores hipotecarios, que conforme a su Disposición transitoria única será de aplicación a los procesos judiciales o extrajudiciales de ejecución hipotecaria que se hubieran iniciado a la entrada en vigor de este real decreto-ley, en los que no se hubiese ejecutado el lanzamiento.

En el mismo se establecen como propusimos, causas tasadas para la suspensión de un lanzamiento que han sido valoradas por los protagonistas. Pero en definitiva, como paso inicial de solución, sigue nuestra recomendación de que se tase las causas y la solución se aplique sin necesidad de valoración subjetiva para dotar a la medida de mayor seguridad jurídica, como medio más justo de cara a una solución de urgencia. Este mecanismo para la aplicación de la medida de suspensión, carente de posible valoración sobre si se aplica o no a un caso dado, permite que sea el secretario judicial de manera eficiente y eficaz, en garantía del ciudadano y el sistema financiero, el que en el marco de la norma procesal que regula la ejecución y que no ha sido modificado, la aplique.

PROPONEMOS:

Por ello, así esperamos y demandamos del Parlamento:

1. que entienda y atienda procesalmente que la acreditación de la concurrencia de esas causas no exige intervención judicial directa, que vendría a violentar la atribución de este tipo de procesos al secretario

judicial. Atribuir a los secretarios judiciales la aplicación de esta solución sería igualmente una medida de garantía en su aplicación. Pues la resolución del secretario no solo se basaría en causas tasadas sin posible valoración subjetiva, como plasma el RDL 27/12, sino que al resolver el secretario judicial, su decisión podría ser, de así pretender las partes, objeto de recurso rápido y preferente como marca la Ley de Enjuiciamiento civil, ante el juez, y podría solventarse la cuestión en pocos días, mientras que otorgarlo al juez acabaría llevando de producirse a un posible recurso cuya tramitación al ser ante la Audiencia Provincial puede llevar meses en solventar la cuestión. Todo ello conforme al sistema de recursos vigente en las leyes.

2. por lo anterior, y lo dicho en párrafos precedentes, deberán siempre valorarse con prudencia toda modificación de la Ley Hipotecaria, y muy especialmente de la Ley de enjuiciamiento civil, que deberá respetar el esquema de competencias distribuido entre jueces y secretarios judiciales, pues no es fruto de la casualidad sino de una meditada eficacia (como dar al juez la decisión de suspensión cuando a día de hoy le corresponde al secretario judicial).
3. en definitiva promoverse soluciones fruto del acuerdo y la mediación, (para medidas añadidas de quitas, esperas o dación en pago) que complementen las adoptadas en el RDL, bajo las capacidades mediadoras de los secretarios judiciales.
4. cualquier medida que se adopte ha de buscar el doble efecto de buscar el equilibrio entre la posición del ciudadano y la preeminente de las entidades financieras, además de asegurar y garantizar por otra parte nuestro sistema financiero.

NUEVA OFICINA JUDICIAL

Al día de la fecha, la nueva organización judicial diseñada a través de la OFICINA JUDICIAL prevista en los arts. 435 y ss. LOPJ, únicamente se ha desplegado, en pequeños partidos judiciales de la Comunidad Autónoma del País Vasco o Cataluña, y en partidos judiciales cuya competencia depende del Ministerio de Justicia, principalmente, por lo que se refiere al impacto de tal nueva organización, en los partidos judiciales de BURGOS, MURCIA, CÁCERES y CIUDA REAL.

Pese a la trascendencia del cambio, y las inversiones realizadas por el anterior Ministerio de Justicia, el informe del Consejo General del Poder Judicial, LA JUSTICIA DATA A DATO 2011, no dedica ni un solo apartado para analizar con carácter monográfico el funcionamiento de dicha Oficina Judicial, véase el sumario de dicho informe.

Hay que irse al documento PANORAMICA DE LA JUSTICIA AÑO 2011¹³, del mismo Consejo General del Poder Judicial, para encontrar una referencia al funcionamiento de la nueva Oficina Judicial, con las siguientes afirmaciones:

“Para medir el impacto de la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre complementaria de la Ley de Reforma de la Legislación Procesal para la implantación de la nueva Oficina Judicial, por la que se modifica la LO 6/1985 de 1 de julio, del Poder Judicial; y la Ley 13/2009 de 3 de noviembre de Reforma de la Legislación Procesal para la implantación de la nueva Oficina Judicial se dispone de una visión de casi un año en las implantaciones de Cáceres y Ciudad Real, y de algo más en Burgos y Murcia. Posiblemente este plazo sea pequeño para hacer una valoración suficientemente precisa, pues los cambios siempre son traumáticos y producen momentos de reajustes...”

No obstante, el antedicho informe ofrece una comparativa del funcionamiento de la Oficina Judicial comparando las tasas de resolución, pendencia y congestión de las ciudades de Burgos, Murcia, Cáceres y Ciudad Real, con la media nacional, para afirmar que dichos datos muestran un “empeoramiento” con relación a la evolución del conjunto del Estado en algunas jurisdicciones, dentro de las cuales se incluye la jurisdicción civil, la cual, como

¹³ Panorámica De La Justicia Durante 2011:
Punto Neutro Judicial: <http://172.30.221.45:82/infoe2/PortalestadisticaPNJ.aspx>

es sabido, es aquélla donde con mayor rotundidad se vienen manifestando las nuevas funciones atribuidas al Cuerpo Superior de Secretarios Judiciales.

Pues bien, esta comparación parte de un error de base, cuál es la comparación de las ciudades de la nueva Oficina Judicial con la media nacional, cuando tal comparación debe ofrecerse con los datos de las mismas ciudades en años anteriores, y en el actual. Otra cosa es ilógica.

Así, de los datos obtenidos de la misma estadística judicial del Consejo General del Poder Judicial, se ofrecen los datos de tasas de RESOLUCIÓN, PENDENCIA y CONGESTIÓN de los Juzgados de 1ª Instancia, o 1ª Instancia e Instrucción según los casos, de las ciudades de BURGOS, MURCIA, CÁCERES y CIUDAD REAL, de las únicas que disponemos de datos, correspondientes a los años 2010, 2011 y 2012, teniendo en cuenta que del año vigente sólo pueden ofrecerse los datos correspondientes al primer semestre de 2012, al no contarse aún con los datos correspondientes al segundo.

- **EVOLUCION ALTAMENTE POSITIVA DE LA TASA DE RESOLUCIÓN EN LA NOJ.**

De dichos datos, puede observarse que, pese al deficiente plan de implantación de la Oficina Judicial llevado a cabo, y su consiguiente reflejo en los datos del año 2011 -precisamente, el de la implantación-, la EVOLUCIÓN POSITIVA de los indicadores ya en el año 2012, especialmente en la tasa de resolución de asuntos, teniendo en cuenta que hasta tanto no se cierre la estadística de 2012, no pueden ofrecerse los datos de pendencia que, sin duda, de seguir la evolución positiva ya iniciada, serán igualmente mejorados.

Asimismo, durante los mismos periodos, se ofrece el dato revelador de las EJECUCIONES RESUELTAS por los correspondientes Servicios Comunes de Ejecuciones dirigidos en exclusiva por los Secretarios Judiciales, teniendo en cuenta que, sólo durante el primer semestre de 2012, ya puede constatarse el notable incremento de las ejecuciones resueltas por dichos servicios comunes en las ciudades de nueva Oficina Judicial.

BURGOS			
Juzgados 1ª Instancia	2010	2011	2012*
Tasa de Resolución	0,93	0,85	1,07
Tasa de Pendencia	0,45	0,69	---
Tasa de Congestión	1,45	1,69	1,68
Ejecuciones Resueltas	2024	969	1341

MURCIA Juzgados 1ª Instancia	2010	2011	2012*
Tasa de Resolución	0,78	0,98	1,20
Tasa de Pendencia	0,98	0,99	---
Tasa de Congestión	2,01	1,99	2,01
Ejecuciones Resueltas	3714	3261	3964

CÁCERES 1ª Instancia e Instrucción	2010	2011	2012*
Tasa de Resolución	1,01	0,92	1,08
Tasa de Pendencia	0,54	0,75	---
Tasa de Congestión	1,54	1,73	1,70
Ejecuciones Resueltas	861	654	721

CIUDAD REAL 1ª Instancia e Instrucción	2010	2011	2012*
Tasa de Resolución	1,01	0,85	1,11
Tasa de Pendencia	0,61	0,89	---
Tasa de Congestión	1,67	1,96	1,80
Ejecuciones Resueltas	949	502	764

Figura 27.- Tasas en las ciudades de nueva Oficina Judicial.

* Nota.- Los datos de 2012 sólo incluyen el PRIMER SEMESTRE de 2012.

Estos datos demuestran como el cambio organizativo tan ingente que se ha implantado, frente a la oposición de muchos, y con las dificultades propias de un nuevo modelo no antes experimentado en nuestro país, unido a no solo los errores propios de un nuevo proceso que se van corrigiendo, sino muy especialmente a que la nueva organización ha absorbido en los servicios comunes globalmente y homogeneizado la respuesta de juzgados que antes unos eran eficientes, con otros muchos absolutamente colapsados, está generando una respuesta homogénea, que ya está al día, y que va dando sus frutos de mejor continua, por lo que debe profundizarse en ella.

ACTOS DE CONCILIACIÓN

Otras de las relevantes funciones nuevas atribuidas a los Secretarios Judiciales ha sido la celebración de los ACTOS DE CONCILIACIÓN, cuya finalidad es lograr un acuerdo o avenencia entre las partes, previa al proceso o dentro del mismo, como medida de agilización de la Justicia con la solución extrajudicial de los conflictos.

Estos actos de conciliación se han desarrollado especialmente, previos al proceso dentro de la jurisdicción civil en el acto de conciliación regulado en la antigua Ley de Enjuiciamiento Civil de 1881, e intraprocesal dentro de la jurisdicción laboral, con carácter previo a la celebración del juicio.

I. LA CONCILIACIÓN EN LA JURISDICCIÓN CIVIL:

Pues bien, dentro de la Jurisdicción Civil, se indican, en la tabla que a continuación se expresa, dos datos¹⁴ que ponen de manifiesto la importancia de los actos de conciliación, previos al proceso, como forma de solución extrajudicial de los conflictos:

- En primer lugar, el número de actos de conciliación RESUELTOS por los Secretarios Judiciales, durante el año 2011 y su proyección para el año 2012, en comparación con el dato de 2009, que fue el último en que la competencia para conocer de dichos actos de conciliación se atribuía a Jueces y Magistrados.

De la cifra estimada para 2012 puede observarse, por un lado, que en 2012, por los Secretarios Judiciales de los órganos civiles se resolverán MÁS DEL DOBLE de actos de conciliación que los resueltos en 2009, cuando no eran de su competencia.

- En segundo lugar, el PORCENTAJE de actos de conciliación REGISTRADOS, en relación con el número total de asuntos registrados, en fase declarativa o de trámite, durante el mismo periodo.

De dicho segundo dato, puede concluirse que, en 2012 -ya competencia de los Secretarios Judiciales-, el porcentaje que representan los actos de conciliación, en relación a todos los juicios declarativos ingresados, DUPLICA a

¹⁴ Fuente: Punto Neutro Judicial: Información estadística. Datos agregados por territorios.

la importancia que en tal proporción guardaban en 2009 -cuando todavía eran competencia de Jueces y Magistrados-.

ACTOS DE CONCILIACIÓN Jurisdicción Civil	2009 (Jueces)	2011	2012 ¹⁵
Conciliaciones celebradas	42.808	66.904	90.753
Porcentaje respecto Juicios en Trámite	5,17%	9,48%	12,68%

Figura 28.- Actos de Conciliación en la Jurisdicción Civil.

Todo ello lleva a que en definitiva, la conciliación ha solucionado ya el doble de asuntos antes contenciosos, y por tanto con mayor, agilidad, y eficacia y eficiencia.

II. LA CONCILIACIÓN EN LA JURISDICCIÓN SOCIAL:

Otra de las novedades importantísimas de la reforma procesal fue la atribución al Secretario Judicial, mantenida en el actual art. 84 de la Ley 36/2011, de la Jurisdicción Social, según el cual *“El Secretario Judicial intentará la conciliación, llevando a cabo la labor mediadora que le es propia, y advertirá a las partes de los derechos y obligaciones que pudieran corresponderles. Si las partes alcanzan la avenencia, dictará decreto aprobándola y acordando, además, el archivo de las actuaciones”*; previéndose seguidamente que, de no alcanzarse el acuerdo, se pase seguidamente a la celebración del juicio ante el Juez o Magistrado.

Incluso se prevé ya en la citada ley que los acuerdos anteriores al juicio sean acordados también por resolución del Secretario Judicial, si bien el impacto de dicha medida en las resoluciones definitivas habrá de ser valorado con los datos estadísticos del año 2012, dada la fecha de entrada en vigor de la Ley 36/2011.

Pues bien, dentro de la Jurisdicción Social, se ofrecen, en la tabla que a continuación se expresa, otros dos datos reveladores¹⁶ de la trascendente intervención del Secretario Judicial en esta labor mediadora intraprocesal:

- En primer lugar, el número de actos de conciliación RESUELTOS por los Secretarios Judiciales, durante el año 2011 y su proyección para el año 2012, no pudiendo ofrecerse datos comparativos del año 2009, que fue el último en que la

¹⁵ La proyección para todo el año 2012 se realiza, proporcionalmente, teniendo en cuenta el número de actos de conciliación resueltos en los tres primeros trimestres del año 2012, teniendo en cuenta también la inhabilidad del mes de agosto a estos fines.

¹⁶ Fuente: Punto Neutro Judicial: Información estadística. Datos agregados por territorios.

competencia para conocer de los mismos se atribuía a Jueces y Magistrados, por no constar en la información estadística del Consejo General del Poder Judicial.

De dichos datos ya se puede afirmar que durante el año 2012, los Secretarios Judiciales celebrarán, en su labor mediadora que es propia, mas de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL actos de conciliación en la jurisdicción laboral.

- En segundo lugar, se ofrece, durante los mismos periodos, el porcentaje que representan la RESOLUCIÓN de asuntos por acuerdos de conciliación celebrados ante el Secretario Judicial, en relación, primero, con todas las demás formas de terminación de los procesos laborales, y segundo, en particular, en relación con el número de sentencias dictadas; porcentajes que, por sí solos, ya revelan el incremento progresivo y la importancia de esta forma de solución no judicial de los conflictos dentro de esta jurisdicción, en particular su proporción en relación al número de sentencias dictadas, que alcanza en 2012 la cifra ya del treinta y cinco por ciento.

ACTOS DE CONCILIACIÓN Jurisdicción Social	2009 (Jueces)	2011	2012
Conciliaciones celebradas	----	213.452	261.169
% respecto de todas las formas de terminación	14,38%	15,26%	18,12%
% respecto de las sentencias	25,50%	28,16%	35,20%

Figura 29.- Actos de Conciliación en la Jurisdicción Social.

RECURSOS DE REVISIÓN

Los RECURSOS DE REVISIÓN, creados por la ya repetida Ley 13/2009, son aquellos que se interponen contra las resoluciones de los Secretarios Judiciales, sean diligencias de ordenación o decreto, y que son resueltos por el Juez o Magistrado, resoluciones que pueden poner de manifiesto la fiabilidad de las resoluciones dictadas por los primeros como consecuencia del control judicial de las mismas.

Pues bien, ya pueden ofrecerse datos fiables de dichos recursos de revisión que ponen de manifiesto la garantía y profesionalidad del ejercicio de sus nuevas funciones por parte del Cuerpo Superior Jurídico de Secretarios Judiciales. En efecto, de la misma fuente se ofrecen los datos de recursos de revisión, confirmando o revocando las resoluciones de los Secretarios Judiciales, y el porcentaje que representan¹⁷:

RECURSOS DE REVISIÓN	2011		2012 (Trim. 1 a 3)	
	Confirmatorios	Revocatorios	Confirmatorios	Revocatorios
Civil	4.142	1.352	3.737	1.167
Social	996	234	875	208
Contencioso Administrativo	503	125	397	88
TOTAL	5.641	1.711	5.009	1.463
PORCENTAJE	76,73%	23,27%	77,39	22,61%

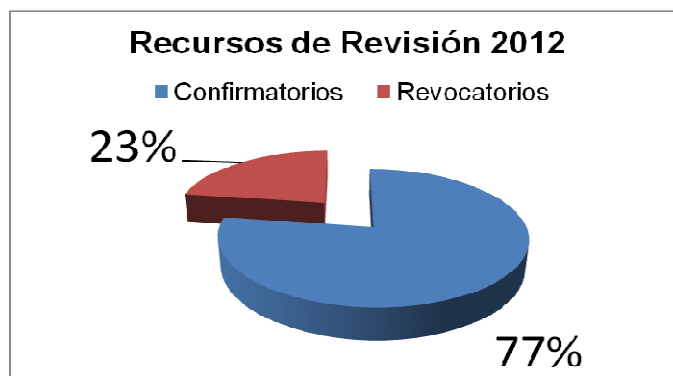


Figura 30.- Recursos de revisión.

¹⁷ Fuente: Punto Neutro Judicial: Información estadística. Datos agregados por territorios. No se ofrecen los correspondientes a la Jurisdicción Penal, por la escasa incidencia que en dicha jurisdicción representan los recursos de revisión.

Puede concluirse que, pese a los augurios interesados de algunos operadores jurídicos, las resoluciones de los Secretarios Judiciales son **CONFIRMADAS** en más del **SETENTA Y CINCO POR CIENTO** de los casos, a virtud de los datos de resolución de los recursos de revisión resueltos.

Dichos datos se refuerzan aún más si se comparan con los datos de resolución de los **RECURSOS DE APELACIÓN** interpuestos contra las sentencias de Jueces y Magistrados, datos que según las jurisdicciones ofrecen unos porcentajes parecidos, o incluso en algunos casos inferiores, como se demuestra en las siguientes figuras¹⁸:

Órganos de la Jurisdicción Civil

	Recursos elevados / sentencias dictadas	Recursos devueltos en el año			
		Confirmando	Revocando totalmente	Revocando parcialmente	Anulando
Jdos. 1ª Instancia y 1ª Instancia e Instrucción	15,9	64,0	15,6	19,7	0,7
Jdos. de lo Mercantil	11,9	68,0	15,5	15,9	0,7
Audiencias Provinciales	4,1	88,6	7,7	3,1	0,6

Órganos de la Jurisdicción Social

	Recursos elevados / sentencias dictadas	Recursos devueltos en el año			
		Confirmando	Revocando totalmente	Revocando parcialmente	Anulando
Jdos. Social	28,2	77,5	14,8	5,5	2,3
A. Nacional Sala Social ⁽¹⁾	71,8	73,6	13,2	5,7	7,6
T.S.J. Sala Social ⁽¹⁾	8,5	93,1	4,9	0,6	1,4

Órganos de la Jurisdicción Contencioso Administrativa

	Recursos elevados / sentencias dictadas	Recursos devueltos en el año			
		Confirmando	Revocando totalmente	Revocando parcialmente	Anulando
Jdos. Contencioso Administrativo	18,8	74,5	17,4	7,6	0,5
Jdo. Central Contencioso	9,41	78,6	16,8	3,1	1,5
T.S.J. Sala Contencioso	6,1	83,3	9,0	5,2	2,4
A.N. Sala Contenc. Administrativa	28,2	84,6	11,4	2,6	1,5

Figura 31.- Recursos de apelación.

¹⁸ Fuente: CGPJ: La Justicia Dato a Dato 2011.

OTRAS FUNCIONES PROPIAS DE LOS SECRETARIOS JUDICIALES

Además de las ya expuestas, existen otra serie de competencias atribuidas a los Secretarios Judiciales que ponen de manifiesto la carga de trabajo, y responsabilidad de los mismos, muchas de las cuales NO TIENE AÚN REFLEJO en la correspondiente ESTADÍSTICA JUDICIAL, elaborada para el Consejo General del Poder Judicial, y cuya responsabilidad corresponde al Cuerpo Superior Jurídico de Secretarios Judiciales conforme a lo dispuesto en el art. 461 LOPJ.

I. CUENTA DE DEPÓSITOS Y CONSIGNACIONES JUDICIALES¹⁹:

La gestión de las Cuentas de Depósitos y CONSIGNACIONES JUDICIALES, actualmente gestionadas en virtud de convenio con el Ministerio de Justicia por la entidad BANESTO, es responsabilidad exclusiva de los Secretarios Judiciales conforme a lo dispuesto en el art. 459.2 LOPJ.

Los depósitos y cantidades ingresadas en las Cuentas de Depósitos y Consignaciones Judiciales de los 3.931 órganos judiciales de toda España, constituyen una herramienta imprescindible para la agilización de la Administración de Justicia, además de un elemento clave en la dinamización y reactivación de la economía nacional. La gestión que de las mismas realiza eficientemente el Secretario judicial, hace del mismo origen y factor de progreso de la economía, siendo de una contribución inmejorable de una futura reactivación económica.

A efectos ilustrativos, el SALDO actual de todas las Cuentas de Depósitos y Consignaciones Judiciales de los órganos judiciales de toda España, por encima de los tres mil millones de euros, representa MÁS DEL DOBLE de todo el presupuesto del Ministerio de Justicia.

CUENTA DE DEPÓSITOS Y CONSIGNACIONES JUDICIALES	
Año 2011	
Saldo total a nivel nacional:	3.127.215.612 €
Movimientos totales a nivel nacional:	23.963.358 €
Saldo medio que gestiona cada Secretario Judicial ²⁰ :	753.909 €
Número medio de movimientos por Secretario Judicial:	5.777 movimientos

¹⁹ Fuente: Ministerio de Justicia. Año 2011. Datos en euros

²⁰ Sobre una plantilla de 4.148 Secretarios Judiciales en toda España

Media diaria ²¹ de movimientos por Secretario Judicial:	24,58 movimientos
Número medio de salidas por Secretario Judicial:	2.122 salidas
Media diaria de salidas por Secretario Judicial:	9,03 salidas

Figura 32.- Cuentas de Depósitos y Consignaciones Judiciales.

II. TASAS JUDICIALES:

El art. 35 Ley 53/2002 de 30 de Diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, desarrollado por la ORDEN HAC/661/2003, atribuyó al Secretario Judicial la función y responsabilidad de colaboración con el Ministerio de Hacienda, en la gestión de las TASAS por el ejercicio de la potestad jurisdiccional, tributo cuyo ámbito de aplicación ha cambiado a través de la nueva Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.

La RECAUDACIÓN de tasas por el ejercicio de la potestad jurisdiccional en los dos últimos años²² ha sido:

	2010		2011	
	Bruta	Liquida	Bruta	Liquida
Total	173.486.000 €	172.287.000 €	165.219.000 €	164.477.000 €

Figura 33.- Recaudación por tasas judiciales.

La ampliación del ámbito objetivo y subjetivo de los supuestos en los que será necesaria la presentación de la tasa, también en los casos de personas físicas, supondrá, sin duda, un nuevo incremento material de la carga de trabajo de los Secretarios Judiciales, a quienes corresponde la responsabilidad del examen de su correcta liquidación en el momento de presentación de los escritos y demandas que dan lugar al hecho imponible. Y precisamente este ejercicio constituye un mecanismo de recursos financieros de relieve para la Justicia.

²¹ La media diaria se ha calculado sobre un promedio de 235 días anuales de trabajo por cada Secretario Judicial, descontando sábados y domingos por ser inhábiles a efectos procesales, y cinco semanas al año por vacaciones reglamentarias y licencias particulares

²² Fuente: Ministerio de Hacienda. Año 2011.

III. ACTOS DE COMUNICACIÓN Y EMBARGOS:

Conforme a lo dispuesto en el art. 152.1 LEC, y sus concordantes, “*Los actos de comunicación se realizarán bajo la dirección del Secretario Judicial, que será el responsable de la adecuada organización del servicio*”.

Pues bien, bajo la dirección de los Secretarios Judiciales destinados en los Juzgados, Tribunales y Servicios Comunes correspondientes, durante el año 2011, se han llevado a cabo más de 6.500.000 (SEIS MILLONES y MEDIO) de actos de comunicación, distribuidos del siguiente modo²³:

ACTOS DE COMUNICACIÓN	
Año 2011	
Exhortos	1.591.671
Diligencias unipersonales	4.800.307
Embargos	96.993
Lanzamientos	58.241
Otras diligencias en comisión	23.787
Total	6.570.999

Figura 34.- Actos de comunicación practicados.

La duración media de realización de los actos de comunicación, según la misma fuente, ha sido de pocos días:

DURACIÓN MEDIA DE LOS ACTOS DE COMUNICACIÓN		
Año 2011		
Unipersonales	Embargos	Lanzamientos
14,3 días	28,6 días	33,4 días

Figura 35.- Duración de los actos de comunicación.

²³ Fuente: Consejo General del Poder Judicial, La Justicia Dato a Dato 2011.

IV. NOTIFICACIONES LEXNET:

Los actos de comunicación por medios telemáticos LEXNET, igual que el resto de actos de comunicación se realizan bajo la dirección del Secretario Judicial, que es el responsable de la adecuada organización del servicio.

La regulación legal de este tipo de notificaciones se encuentra en los artículos 149 ss. de la *Ley de Enjuiciamiento Civil*, y en el *Real Decreto 84/2007, de 26 de enero, sobre implantación en la Administración de Justicia del sistema informático de telecomunicaciones Lexnet, para la presentación de escritos y documentos, el traslado de copias y la realización de actos de comunicación procesal por medios telemáticos*.

El sistema informático LEXNET, propiedad del Ministerio de Justicia, ha ido siendo cedido, sucesivamente, a las distintas Comunidades Autónomas con competencias en materia de Justicia, siendo utilizado por casi todas ellas. Pues bien, a virtud de dichos convenios, y del uso creciente del sistema telemático de notificaciones vía LEXNET, puede estimarse que, bajo la dirección de los Secretarios Judiciales, durante el año 2012, llegarán a practicarse cerca de TREINTA MILLONES DE NOTIFICACIONES VÍA LEXNET, como se expone en el siguiente cuadro²⁴, y a continuación en su distribución por Comunidades Autónomas a la misma fecha de octubre de 2012:

NOTIFICACIONES VÍA LEXNET	
2009	5.732.203
2010	11.319.005
2011	17.643.365
2012 (hasta octubre)	24.073.057
2012 (estimado ²⁵)	29.422.625

Figura 36.- Notificaciones LEXNET.

CCAA	2009	2010	2011	2012 (oct)
Andalucía	299	107.537	994.206	4.873.858
Aragón	56.311	497.175	1.509.848	1.549.431
C. de Madrid	3.084	3.418	1.678	527.226
C. La Mancha	199.508	1.001.761	1.618.505	28.765

²⁴ Fuente: Ministerio de Justicia.

²⁵ La prospección para todo el año 2012 se realiza siguiendo la misma metodología ya aplicada, teniendo en cuenta el número de realizadas durante los primeros nueve meses, con exclusión del mes de agosto a estos fines por ser inhábil, y calculando la cifra para un total de once meses.

C. Valenciana	1.034.953	1.833.587	2.706.619	1.806.298
C. y León	1.280.196	1.861.662	2.107.401	2.390.866
Cataluña	1.893.856	2.331.970	2.568.174	2.739.561
Ceuta	7.953	54.640	103.419	111.167
Extremadura	310.949	662.921	1.041.523	1.057.870
Galicia	142.051	286.119	1.206.791	1.859.331
I. Balears	42.916	860.861	1.581.706	1.551.290
La Rioja	136.580	232.623	363.185	345.088
Melilla	6.331	72.868	113.009	109.704
Org. Centrales	415.187	639.286	678.975	756.465
R. de Murcia	202.029	872.577	1.048.151	1.178.945
C. Valenciana				3.186.929
TOTAL:	5.732.203	11.319.005	17.643.190	24.072.794

Figura 37.- Notificaciones LEXNET por Comunidades Autónomas.

Según el mismo Ministerio de Justicia cada una de estas notificaciones supone un ahorro estimado en torno a los 2 euros/notificación, lo que significa que el ahorro es inmenso si partimos de la base de que este año llevamos más de veinticuatro millones de notificaciones solo hasta octubre, con lo que nos acercaríamos a las treinta millones al año, y con ello un ahorro al erario público de 60.000.000,00 € con esta actividad que está bajo nuestra responsabilidad.

V. SUBASTAS:

El señalamiento, celebración, y ulterior dictado del decreto de adjudicación que sirve de título bastante para el adjudicatario de los bienes subastados, son funciones exclusivas de los Secretarios Judiciales, habiéndose celebrado durante el año 2011 cerca de SETENTA Y CINCO MIL SUBASTAS en toda España, distribuidas del siguiente modo²⁶:

²⁶ Fuente: Consejo General del Poder Judicial, La Justicia Dato a Dato 2011.

SUBASTAS JUDICIALES	
Juzgados de Primera Instancia	
Año 2011	
Andalucía	13.425
Aragón	2.244
Asturias	879
Balears	1.871
Canarias	3.788
Cantabria	641
Castilla y León	3.275
Castilla-La Mancha	3.576
Cataluña	13.515
Comunitat Valenciana	15.006
Extremadura	1.080
Galicia	2.117
Madrid	8.573
Murcia	1.516
Navarra	635
País Vasco	890
Rioja (La)	582
TOTAL	73.613

Figura 38.- Subastas judiciales.

VI. TASACIONES DE COSTAS:

Las **TASACIONES DE COSTAS**, que determinan los gastos del proceso que pueden ser reclamados al condenado en costas, constituyen otra de las competencias propias del Cuerpo Superior Jurídico de Secretarios Judiciales conforme a lo dispuesto en los arts. 243 LEC y concordantes.

Además, la Ley 13/2009, de Reforma de la Legislación Procesal, atribuyó también a los Secretarios Judiciales la resolución, por Decreto, de todos los incidentes de impugnación de tasación de costas, sean por indebidas, sean por excesivas.

Pues bien, durante el año 2011 se han realizado cerca de las TRESCIENTAS MIL TASACIONES DE COSTAS por los Secretarios Judiciales de toda España, distribuidas del siguiente modo²⁷:

2011	Civil	Penal	Contencioso	Social	Total
Andalucía	41.324	2.124	2.638	2.010	48.096
Aragón	6.268	962	316	271	7.817
Asturias	6.989	535	169	309	8.002
Balears	6.127	156	261	151	6.695
Canarias	13.336	523	550	979	15.388
Cantabria	3.867	250	293	201	4.611
Castilla y León	14.690	1.003	1.038	477	17.208
Castilla-La Mancha	8.493	665	431	278	9.867
Cataluña	43.687	3.767	1.640	1.127	50.221
C. Valenciana	31.396	1.857	966	1.116	35.335
Extremadura	4.296	240	243	230	5.009
Galicia	14.656	611	1.091	787	17.145
Madrid	34.707	1.382	2.410	1.375	39.874
Murcia	6.386	122	315	153	6.976
Navarra	2.458	330	97	109	2.994
País Vasco	7.217	401	388	355	8.361
Rioja	1.380	71	75	25	1.551
O. Centrales	1.721	265	4.837	255	7.078
TOTAL	248.998	15.264	17.758	10.208	292.228

Figura 39.- Tasaciones de costas.

VII. ANOTACIONES EN EL SISTEMA INTEGRADO AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA (SIRAJ):

El Sistema de Registros Administrativos en Apoyo de la Administración (en adelante, SIRAJ), regulado en el *Real Decreto Núm. 95/2009, de 6 de febrero*, está integrado por el *Registro Central de Penados*, el *Registro Central para la Protección de las Víctimas de la Violencia Doméstica*, el *Registro Central de Medidas Cautelares, Requisitorias y Sentencias no Firmes*, el *Registro Central de Rebeldes Civiles* y el *Registro de Sentencias de Responsabilidad Penal de los Menores*.

La transmisión de datos a dichos Registros Centrales por medios electrónicos, se realiza bajo la responsabilidad de los Secretarios Judiciales de la Jurisdicción PENAL destinados en órganos que dictan las resoluciones

²⁷ Fuente: Consejo General del Poder Judicial, La Justicia Dato a Dato 2011. Dato de Tasaciones de Costas ingresadas.

inscribibles, quienes, conforme al art. 13 del citado Real Decreto, están obligados a verificar la exactitud del contenido de la información que, previamente cumplimentada por el personal de la Oficina Judicial bajo su dirección, se trasmite a los distintos Registros Centrales.

Pues bien, bajo la responsabilidad y control de los respectivos Secretarios Judiciales, destinados en los cerca de dos mil Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional penal, además del control derivado del sistema de alertas del sistema informático del SIRAJ, se realizaron durante el año 2011, casi UN MILLÓN DE ASIENTOS en el SIRAJ²⁸.

²⁸ Fuente: Ministerio de Justicia.



Ilustre Colegio Nacional de Secretarios Judiciales

CONCLUSIONES

EL SECRETARIO JUDICIAL EN CIFRAS

INFORME 2012

I.

PLANTILLA DE SECRETARIOS JUDICIALES

1ª.- La PLANTILLA de Secretarios Judiciales es un VEINTE POR CIENTO inferior a la plantilla que Jueces y Magistrados (página 8).

2ª.- El índice de Secretarios Judiciales SUSTITUTOS es del 17,55 % de las plazas, superior al índice de sustitutos en la Carrera Judicial (página 9).

II.

EVOLUCIÓN DE LA JUSTICIA

3ª.- Las NUEVAS FUNCIONES procesales de los Secretarios Judiciales, teniendo en cuenta que el 26% de los asuntos pendientes corresponde a la jurisdicción penal, tienen incidencia directa en el 74% de todos los ASUNTOS PENDIENTES en todos los Juzgados y Oficinas Judiciales de toda España (página 12).

4ª.- Transcurridos DOS AÑOS desde la entrada en vigor de las REFORMAS PROCESALES, las nuevas competencias de los Secretarios Judiciales han tenido EFFECTOS ALTAMENTE POSITIVOS en el conjunto de la Administración de Justicia, pues en su memoria de 2011, el Consejo General del Poder Judicial ha apreciado una mejora en la situación del conjunto de todas las jurisdicciones (página 14).

5ª.- En la Jurisdicción CIVIL, en la que mayor incidencia han tenido las funciones procesales atribuidas a los Secretarios Judiciales, la TASA DE RESOLUCIÓN, en el año 2011, se incrementó en un 12 % (página 14).

III. DESPACHO ORDINARIO

6ª.- El AUMENTO de la CARGA DE TRABAJO de los Secretarios Judiciales, a raíz de sus nuevas funciones procesales, es DIRECTAMENTE PROPORCIONAL, a la disminución de la carga de trabajo de los Jueces y Magistrados, en la tramitación de los procesos y su ejecución (página 15).

7ª.- Con las nuevas funciones procesales, los procesos de IMPULSO y FIRMA DIARIA de los procesos es responsabilidad íntegra de los Secretarios Judiciales en un SETENTA POR CIENTO del DESPACHO ORDINARIO de asuntos, y responsabilidad compartida con Jueces y Magistrados en el treinta por ciento restante (página 18).

8ª.- La GESTIÓN PROCESAL del 71% de los ASUNTOS PENDIENTES en todos los JUZGADOS y OFICINAS JUDICIALES de toda España está atribuida a la responsabilidad directa de los Secretarios Judiciales, particularmente dentro de la jurisdicción civil (página 20).

9ª.- Los Secretarios Judiciales, en todas las jurisdicciones, dictaron más de un millón doscientos mil DECRETOS DEFINITIVOS durante el año 2011, y de seguir la progresión, dictarán más de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL Decretos definitivos en 2012, el 46,37 % del total de resoluciones definitivas dictas en los órganos judiciales (página 23).

IV. PROCESOS ESPECIALES

10ª.- El 52 % de los asuntos registrados en la Jurisdicción Civil son JUICIOS MONITORIOS, atribuidos, desde su inicio hasta su finalización, a la competencia procesal de los Secretarios Judiciales, salvo cuando se formula oposición -sólo el 6,2 % de los casos-, y a su vez, el 47,6 % de las EJECUCIONES CIVILES dimanar de estos Juicios Monitorios (página 26).

11ª.- El 51,33 % de los Abogados valora muy positivamente la atribución a los Secretarios Judiciales del nuevo JUICIO MONITORIO SOCIAL, frente al 28,67 % que la valora negativamente (página 29).

12^a.- El número de **EJECUCIONES RESUELTAS**, tras la asunción de competencias por los Secretarios Judiciales, continúan incrementándose pese al aumento de la litigiosidad y la crisis económica, de modo que durante el año 2011 se resolvieron más de un millón doscientas mil ejecuciones, y durante los tres primeros trimestres del año 2012, se ha llegado ya al millón de ejecuciones resueltas -971.179- . Las transferencias recibidas por los Juzgados como consecuencia de órdenes de embargo telemático remitidas a la AEAT ascienden recaudados casi a 16.000.000,00 € (dieciséis millones de euros) hasta septiembre de este año 2012; para ello se dieron por los Secretarios Judiciales en torno al millón de órdenes de embargo (página 31).

13^a.- En los últimos CUATRO AÑOS el número de **EJECUCIONES HIPOTECARIAS** registradas se incrementó un 200,10%, y como consecuencia de ello, durante el año 2012 se llevan practicados ya, hasta su tercer trimestre, un total de 76.398 LANZAMIENTOS no siempre de vivienda habitual (página 34).

V. OFICINA JUDICIAL

14^a.- Pese al deficiente plan de implantación inicial de la **OFICINA JUDICIAL** en aquellas ciudades en que fue desplegada, y su consiguiente reflejo en los datos del año 2011, durante el año 2012, se aprecia ya, de modo notable, el incremento de las tasas de resolución de asuntos en las ciudades de la nueva Oficina Judicial, particularmente en los Servicios Comunes de Ejecuciones (página 39).

VI. CONCILIACIÓN

15^a.- En el año 2012, Los Secretarios Judiciales resolverán más de NOVENTA MIL ACTOS DE CONCILIACIÓN en la Jurisdicción Civil, más del doble de los resueltos en 2009, y en el mismo periodo resolverán más de DOSCIENTAS CINCUENTA MIL conciliaciones en la Jurisdicción SOCIAL, resolviéndose por esta vía el 35,20 % de los asuntos que se resolverán por sentencia en la misma jurisdicción (páginas 43 y 44).

VII. RECURSOS DE REVISIÓN

16^a.- Más del 77 % de los **RECURSOS DE REVISIÓN** interpuestos contra resoluciones de los Secretarios Judiciales son confirmados por los Jueces y Magistrados encargados de resolverlos, porcentaje similar, y en algunos casos superior incluso, al índice de confirmaciones que se da respecto de los recursos de apelación ante los tribunales superiores (página 45).

VIII. OTRAS FUNCIONES

17^a.- Los Secretarios Judiciales, a través de las Cuentas de Depósitos y CONSIGNACIONES JUDICIALES, gestionan un saldo medio de MÁS DE TRES MIL MILLONES DE EUROS, más del doble del presupuesto exclusivo del Ministerio de Justicia, realizando más de veintitrés millones de movimientos de las cuentas en un solo año (página 47).

18^a.- Los Secretarios Judiciales, que tienen encomendada la responsabilidad de la correcta liquidación de las **TASAS JUDICIALES**, ha permitido la recaudación de más de CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES DE EUROS por tal concepto en 2011, siendo previsible tal recaudación se incremente notablemente en la nueva Ley, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, actualmente en fase tramitación parlamentaria (página 48).

19^a.- Bajo la dirección de los Secretarios Judiciales, durante el año 2011, por los distintos Juzgados, tribunales y Servicios Comunes de actos de comunicación y ejecución, se han llevado a cabo más de SEIS MILLONES y MEDIO de ACTOS DE COMUNICACIÓN, incluidos embargos y lanzamientos, y más de treinta millones de notificaciones telemáticas vía LEXNET en lo que va de año 2012 (página 49 y 50)).

20^a.- Durante el año 2011, los Secretarios Judiciales han celebrado cerca de SETENTA Y CINCO MIL SUBASTAS en toda España -en concreto, 73.613- (página 52).

21^a.- Durante el año 2011 los Secretarios Judiciales de toda España ha realizado cerca de las TRESCIENTAS MIL TASACIONES DE COSTAS (página 53).

22^a.- Durante el año 2011 los Secretarios Judiciales de la Jurisdicción PENAL han verificado la exactitud de cerca de UN MILLÓN de asientos en el SISTEMA DE REGISTROS ADMINISTRATIVOS EN APOYO DE LA ADMINISTRACIÓN, **SIRAJ** (página 52).



Ilustre Colegio Nacional de Secretarios Judiciales

EPÍLOGO EL SECRETARIO JUDICIAL EN CIFRAS

INFORME 2012

Las conclusiones del presente informe, que ponen de manifiesto el peso de las funciones procesales y no procesales que desempeña el Cuerpo Superior Jurídico, permiten formular las siguientes **PROPUESTAS DE MEJORA DEL SISTEMA**, en mejora del servicio público de la Justicia:

I. PLANTILLA DE SECRETARIOS JUDICIALES

De las CONCLUSIONES 1ª y 2ª resulta el aún elevado grado de interinidad existente en el Cuerpo de Secretarios Judiciales.

1.) CONVOCATORIA DE OPOSICIONES AL CUERPO DE SECRETARIOS JUDICIALES:

El incremento de la profesionalidad de este Cuerpo Superior Jurídico y directivo, que, además, en el caso de los Secretarios Judiciales, representa un ahorro de presupuesto público para la Hacienda Pública, exige que por el Ministerio de Justicia se promueva la CONVOCATORIA de OPOSICIONES al Cuerpo de Secretarios Judiciales. No hay coste económico para la Hacienda pública por ser plazas ocupadas con interino, y profesionaliza este importante servicio público, generando además un ahorro económico frente al coste que suponen los interinos.

2.) COBERTURA DE PLAZAS VACANTES POR TITULARES A TRAVÉS DE OTROS MECANISMOS DE PROVISIÓN, COMO LA SUSTITUCIÓN ORDINARIA RETRIBUIDA, O LA POTENCIACIÓN DE LAS COMISIONES DE SERVICIO:

Razones de conciliación de la vida laboral, y personal y familiar, unidas al interés público porque las plazas superiores sean cubiertas por personal titular, exigen que por el Ministerio de Justicia, además, se promuevan medidas efectivas de provisión de plazas de la segunda categoría por Secretarios Judiciales titulares, bien sea a través del régimen de SUSTITUCIONES ORDINARIAS, debidamente retribuidas, o

bien a través de la potenciación de mecanismos como el de las COMISIONES DE SERVICIO.

II. EVOLUCIÓN DE LA JUSTICIA

De las CONCLUSIONES 3ª a 5ª resulta el éxito y eficacia de las nuevas funciones procesales atribuidas al Cuerpo de Secretarios Judiciales, a través de la Ley 13/2009, de Reforma de la Legislación Procesal para la implantación de la Nueva Oficina Judicial.

3.) RECONOCIMIENTO ORGÁNICO DE LAS FUNCIONES PROCESALES DE LOS SECRETARIOS JUDICIALES:

Junto al reconocimiento de la Oficina Judicial como nuevo modelo organizativo, la racionalización de funciones en la Administración de Justicia, que ha permitido la atribución a los Secretarios Judiciales de las funciones no estrictamente jurisdiccionales, para que Jueces y Magistrados concentren sus esfuerzos en su función constitucional de juzgar, exige que dicho *esquema competencial*, y por tanto, las funciones procesales de los Secretarios Judiciales encuentren su garantía orgánica en la LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL, desarrollándose a tal efecto el art. 456 LOPJ, dentro de las anunciadas reformas de dicha ley. Así se consolidará un sistema competencial eficaz, evitando vaivenes en perjuicio del sistema organizativo y la consiguiente ineficacia de inversiones públicas en Justicia y su organización o reorganización.

4.) PROFUNDIZACIÓN EN LA RACIONALIZACIÓN DE FUNCIONES:

Los poderes ejecutivo y legislativo, ante la eficacia de esta racionalización de funciones en el ámbito de la Administración de Justicia, en consonancia con las propias recomendaciones de la Unión Europea deberán continuar profundizando en la idea de DESJUDICIALIZAR aquellas funciones, como las relativas al Registro Civil, Jurisdicción Voluntaria, instrucción penal, o la ejecución de resoluciones, que, aún atribuidas por ley hoy a Jueces y Magistrados, no tienen carácter estrictamente jurisdiccional, y pueden ser atribuidas, por tanto, a personal no judicial pero siempre dentro de la organización judicial única que ofrece garantías de imparcialidad al justiciable, al ciudadano.

III y VII. DESPACHO ORDINARIO Y RECURSOS

De las CONCLUSIONES 6ª a 9ª resultan las nuevas responsabilidades jurídicas al Cuerpo de Secretarios Judiciales, con la consiguiente mejora de la calidad de la Justicia, permitiendo a Jueces y Magistrados, centrar sus esfuerzos en su función principal de juzgar.

Dicha afirmación se refuerza con la CONCLUSIÓN 16ª, relativa al grado de confirmación de los recursos de revisión, demostrando la confiabilidad en la condición de expertos juristas de los Secretarios Judiciales, y la eficacia de la medida de distribución de competencias entre Jueces y Secretarios Judiciales.

5.) NUEVO ESTATUTO PROFESIONAL DE LOS SECRETARIOS JUDICIALES:

El peso de los Secretarios Judiciales, a través de la medición de sus cargas de trabajo y la valoración de su desempeño, exige la aprobación a los mismos de un nuevo ESTATUTO PROFESIONAL DE DIRECTIVO JUDICIAL que consagre, sobre los demás aspectos, sus funciones directivas y jurídicas, consolidando su propuesta de cuerpo garantista para el ciudadano y eficiente para la Administración.

6.) MEDICIÓN DE LOS INDICADORES DE LOS SECRETARIOS JUDICIALES EN LA JUSTICIA:

Los datos del presente informe imponen que, tanto por el Ministerio de Justicia, a través de su Secretaría General, como órgano superior del Cuerpo de Secretarios Judiciales, como por el Consejo General del Poder Judicial, se establezcan los INDICADORES que permitan mostrar los DATOS ESTADÍSTICOS y valoración del desempeño correspondientes a las funciones de los Secretarios Judiciales dentro de la Justicia en España.

La Secretaría general es el marco adecuado para los estudios de valoración del desempeño de los secretarios judiciales, y extraer de los mismos las consecuencias organizativas y corporativas que deriven.

IV. PROCESOS ESPECIALES

De las CONCLUSIONES 10ª a 13ª resulta el éxito de la atribución exclusiva al Cuerpo de Secretarios Judiciales, de los juicios sencillos

de reclamaciones dinerarias y desahucios en los que, en la mayoría de los casos, no se formula oposición que deba resolver el Juez.

7.) EXTENSIÓN DEL SISTEMA DE LOS JUICIOS MONITORIOS A OTROS PROCESOS:

De acuerdo con las mismas recomendaciones de la Unión Europea, es precisa la aprobación de nuevas reformas legales, que permitan la generalización del sistema del JUICIO MONITORIO como medio ágil y eficaz de satisfacción, y su atribución a los Secretarios Judiciales desde su admisión a trámite hasta su finalización, a otros procesos de menor cuantía, o como ha sucedido en la agilización de los Juicios de Desahucio por falta de pago.

El sistema monitorio es el más eficiente medio de satisfacción de las pretensiones contenciosas de los ciudadanos.

8.) EJECUCIÓN DE RESOLUCIONES JUDICIALES:

La atribución a los Secretarios Judiciales de la mayor parte de las competencias en los procesos de ejecución, unido a su efectiva gestión de las Cuentas de Consignaciones Judiciales, agiliza la tramitación de estos asuntos, permitiendo la recuperación de recursos económicos como medida de reactivación de la economía nacional, lo que aconseja la extensión de dicha distribución competencial, incluso también en la ejecución de penas pecuniarias o no privativas de libertad, a través de la nueva y anunciada Ley de Enjuiciamiento Criminal.

El secretario judicial se constituye como factor de progreso y competitividad de nuestra economía.

V.

OFICINA JUDICIAL

De la CONCLUSIÓN 14ª resulta que el modelo de la Oficina Judicial es el único que puede contribuir a una modernización de la Administración de Justicia, y que los errores cometidos lo han sido, no tanto en la concepción de este modelo, como en el plan de despliegue aprobado en la anterior legislatura, como se demuestra en los datos que empiezan a obtenerse una vez corregidos los errores de implantación.

9.) DESPLIEGUE DE LA OFICINA JUDICIAL POR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS:

Las Comunidades Autónomas, y el Ministerio de Justicia en aquellos territorios en que aún no la ha desplegado, deben proceder de

inmediato, como medida indispensable para la modernización de la organización judicial, al despliegue de la OFICINA JUDICIAL en los territorios de su competencia, aprendiendo de los errores, especialmente, la necesaria instauración del expediente digital, y las relaciones de puestos de trabajo adaptadas y aprobadas para los Servicios Comunes de Ordenación del Procedimiento.

La mejora en la tasa global de resolución de las ciudades NOJ entre el antes y el después del despliegue es un dato que no debe pasar desapercibido por ser significativo de la eficiencia de un modelo válido. Ofrece un horizonte de mejora continua indudable si es debidamente trabajado.

VI. CONCILIACIÓN

De la CONCLUSIÓN 15ª resulta la viabilidad y eficacia de la conciliación atribuida a los Secretarios Judiciales en los órdenes jurisdiccionales civil y social, como medios alternativos de solución de conflictos.

10.) POTENCIACIÓN DE LA CONCILIACIÓN DE LOS SECRETARIOS JUDICIALES COMO MEDIO ALTERNATIVO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:

Los poderes públicos, a través de las oportunas reformas legales, deben potenciar la CONCILIACIÓN, y MEDIACIÓN, como medio alternativo de solución de conflictos, en todos los órdenes jurisdiccionales y con carácter previo a la vía judicial -así, por ejemplo, en problemas sociales tan actuales como el de las ejecuciones hipotecarias-, pudiendo potenciarse dicha sistema a través de la experiencia y formación jurídica de los Secretarios Judiciales, y sin coste económico adicional alguno para las Administraciones Públicas.

Las conciliaciones alcanzadas en Justicia y por los secretarios judiciales no solo han aumentado en número sino que por el marco en el que se acuerdan sus determinaciones son excelentemente ejecutadas por el sistema judicial, frente a los problemas de ejecución que pueden presentar las vías alternativas externas.

VIII. OTRAS FUNCIONES

De las CONCLUSIONES 17^a a 22^a se refuerza las funciones de los Secretarios Judiciales como factor de progreso económico y productividad en la gestión de las cuentas judiciales, así como de colaboración con otras administraciones y funciones públicas en la prestación de diversos servicios públicos.

11.) REPOSABILIDAD DE LOS SECRETARIOS JUDICIALES EN EL EJERCICIO DE FUNCIONES PÚBLICAS:

Los poderes públicos, y las Administraciones, deben reconocer la responsabilidad del Cuerpo de Secretarios Judiciales, en la prestación de otras funciones no procesales, generando recursos a través de la efectiva *gestión de las Cuentas de Consignaciones* y Depósitos Judiciales -con saldos medios superiores a los del propio Ministerio de Justicia-, colaborando con la Administración Tributaria en la recaudación de las *tasas judiciales* como mecanismo de financiación, o incorporando datos a los *Registros Administrativo de Apoyo* que permiten un mejor desempeño de la función de prevención y seguridad; todo lo cual supone un efectivo aporte de valor en el correcto funcionamiento y prestación de servicios públicos esenciales para la comunidad y de recursos económicos a la economía nacional.



Ilustre Colegio Nacional de Secretarios Judiciales

CONCLUSIÓN FINAL EL SECRETARIO JUDICIAL EN CIFRAS

INFORME 2012

Teniendo en cuenta los datos anteriores, esencialmente:

Que más del **60%** de de todos los asuntos que actualmente penden en los Juzgados y Tribunales están atribuidos a la responsabilidad directa de los Secretario Judiciales.

Que el **71%** de los asuntos registrados en los Juzgados Civiles son igualmente responsabilidad del Secretario Judicial.

Que los **pleitos de la crisis**, que son los que más incrementan el registro civil de asuntos: monitorios, desahucios e hipotecarios son igualmente en su mayoría responsabilidad del Secretario Judicial.

Que los Secretarios Judiciales se encargan aproximadamente del **75%** del **despacho ordinario** del Juzgado, la gestión procesal.

Que participan activamente en la **resolución extrajudicial** de conflictos.

Y gestionan, más de 3.000.000.000,00 (tres mil millones) de euros en las **cuentas de consignaciones**, fiscalizan la recaudación de hoy cerca de 175.000.000,00 de las **tasas judiciales**, los **actos de comunicación**, más de 30 millones de **notificaciones telemáticas**, las **subastas** judiciales, **tasaciones** de costas y más de un millón de asientos en el **SIRAJ**.

Podemos concluir sin miedo a exagerar, **QUE MÁS DEL 75% DEL TRABAJO QUE SE REALIZA EN LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES ES RESPONSABILIDAD DIRECTA DE LOS SECRETARIOS JUDICIALES.**



NOTA FINAL DE LA JUNTA EJECUTIVA DEL COLEGIO NACIONAL DE SECRETARIOS JUDICIALES

La Junta Ejecutiva del Iltre. Colegio Nacional de Secretarios Judiciales, manifiesta, basado en los datos ofrecidos, como el Cuerpo Superior Jurídico de Secretarios Judiciales, ha demostrado su CAPACIDAD para la gestión de esta tremendamente ingente cantidad de carga de trabajo procesal y directiva, su EFICIENCIA a la hora de desarrollar sus funciones al mejorar las tasas de resolución de los juzgados y tribunales en la antigua y la nueva oficina judicial, su MÉRITO en el ejercicio con profesionalidad y compromiso, y su GENEROSIDAD al hacerlo en pro y beneficio de la ciudadanía. Reiteramos la condición de los Secretarios judiciales como FACTOR DE PROGRESO SOCIAL Y ECONÓMICO de nuestro país y nuestra POTENCIALIDAD profesional de cara a un futuro, que tiñe nuestra condición como impulso de modernidad innegable.

Capaces de proseguir en la profundización de estas funciones, en otros órdenes que ahora están sometidos a debate (jurisdicción voluntaria, registros, ejecuciones, y otras competencias) de mantener el sistema competencial del que está dotada la Justicia desde la LO 19/03 y la Ley de reforma procesal del 2009, mejorando resultados y optimizando recursos y medios. Capaces de proseguir en esta línea, a poco que se nos aporten esos medios humanos y materiales precisos, que serán como hasta ahora puestos en valor por nuestro colectivo optimizándolos y economizando recursos financieros al erario público. Y capaces y dispuestos a hacerlo a poco que se reconozca la dignificación pública, y la mejora y el reconocimiento corporativo y profesional de todo orden que estatutariamente se exigen y demandamos, por nuestra condición directiva de referencia, tanto ahora como en un futuro de desarrollo social y económico de nuestro País; y que son corolario necesario para las funciones que ejercemos.

Solo así, es como se conseguirá alcanzar cotas de excelencia en la Justicia para las que estamos dispuestos y preparados.

EL PRESIDENTE DEL CNSJ

“Gracias a todos los secretarios judiciales por su esfuerzo y entrega”

Diciembre de 2012